



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL LITORAL Y COSTAS EN ESPAÑA, E INFLUENCIA SOBRE EL TURISMO

Alumno: José Carlos Fernández Patón

Mayo, 2019

RESUMEN	4
 BLOQUE I	
1.1 Introducción	5
1.2 Concepto y Ley de Protección de Costas. Antecedentes.	6
1.3 Objetivos de la Ley de Protección y Uso Sostenible del Litoral y Costas	11
1.4 Justificación de la investigación. Búsqueda de debilidades y fortalezas asociadas a esta Ley (Análisis DAFO).	14
 BLOQUE II	
2.1 Leyes de costas en las Comunidades Autónomas.	23
2.1.1. Comunidad Valenciana	23
2.1.2. Cataluña	24
2.1.3. Andalucía	26
2.1.4. Asturias	27
2.1.5. Islas Canarias	28
2.2 Ejemplos de protección en el litoral español, ¿se protege la costa, al ciudadano o al sector privado?	30
2.2.1. Hotel Azata del Sol (El Algarrobico). Carboneras, Almería.	30
2.2.2. Royal Palm Resort. Pájara, Fuerteventura.	32
2.2.3. Otros ejemplos de costas desprotegidas.	34
2.3 Leyes de protección de costas en países de la Unión Europea.	36
2.3.1. Francia.	36
2.3.2. Italia.	37
2.4 Importancia que tienen estas leyes para el turismo y su influencia en la imagen en el exterior.	40
2.4.1. Informe Auken	40
 BLOQUE III	
3.1 Conclusiones	43
3.2 Bibliografía	45
3.3 Anexos	49
3.3.1. Anexo I. Informe Auken.	49
3.3.2. Anexo II. Otros ejemplos de incumplimiento de Ley.	56

GLOSARIO DE IMÁGENES

Figura 1. Diseño gráfico de los límites establecidos en el litoral por la Ley de Costas.	8
Figura 2. Antes y después de la costa de Benidorm.	10
Figura 3. Análisis DAFO de la actual Ley de Costas	14
Figura 4. Viñeta irónica D. Molina	19
Figura 5. Cuesta Maneli, costa del Parque Nacional de Doñana.	26
Figura 6. Playa Ojos de Garza. Gran Canaria.	28
Figura 7. Hotel Azata del Sol en el Parque Natural del Cabo de Gata	32
Figura 8. Vista del Hotel Royal Palm Resort. Fuerteventura.	33
Figura 9. Hotel Médano, en Tenerife.	34
Figura 10. Cefalú, playas de Sicilia plagada de edificaciones.	37
Figura 11. Depuradora de agua en Suances.	56

RESUMEN.

Se trata de un análisis sobre la **Ley 2/2013, de 29 de mayo, sobre la Protección y Uso Sostenible del Litoral**, sus antecedentes en las costas españolas, y una puesta en común con las diferentes leyes adoptadas por algunas comunidades autónomas y por otros países de la Unión Europea los cuales también se han visto gravemente afectados por la construcción masiva cerca del mar y ríos, poniendo en peligro la flora, fauna y sostenibilidad en general de ese lugar.

Además veremos la relación entre esta destrucción de suelo y el turismo junto a algunos de los daños y consecuencias que ello conlleva, también se mencionarán los puntos fuertes de tener una Ley de Costas consolidada, lugares que se han visto más perjudicados e incluso algunos casos donde esta Ley parece no ser efectiva a día de hoy.

ABSTRACT.

This is an analysis of **Law 2/2013, of May 29, on the Protection and Sustainable Use of the Coast**, its antecedents in the Spanish coasts, and a sharing point with the different laws adopted by some regions and by others countries of the European Union which have also been seriously affected by the massive construction near the sea and rivers, endangering the flora, fauna and overall sustainability of that place.

In addition, will see the relationship between this destruction of land and tourism along with some of the damages and consequences that this entails, as well as the strong points of having a consolidated Law of Coasts, places that have been hardest injured and even some cases where the Law seems not to be effective nowadays.

BLOQUE I

1.1. INTRODUCCIÓN.

El tema a tratar no es otro que la actual **Ley de Protección y Uso Sostenible del Litoral y Costas** en todo el territorio Español, **2/2013 del 29 de Mayo**, que supone una modificación de la ley anterior a ésta, **22/1988 del 28 de Julio** en la que se interpretarán estos documentos de Ley desde su creación, así como las modificaciones sufridas posteriormente, se tratará de comprender su significado, su protección y las medidas tomadas para ponerla en marcha, además de tratar de comprender las numerosas críticas que han surgido hacia estas Leyes por parte de los ciudadanos y colectivos preocupados.

Además, estas Leyes de aplicación en el territorio nacional español serán objeto de apropiación e interpretación por algunas Comunidades Autónomas que hacen frente con su propia normativa, y de comparación con otras de similar aplicación en países de la Unión Europea tales como Francia o Italia, puesto que se trata de países con características costeras y turísticas “similares” a las de nuestro país, siendo estas costas también, una fuente económica muy importante en ciertos sectores como el turismo en los países antes mencionados (más del 14% del PIB en España), convirtiéndose en un pilar fundamental de la economía ya que abarca también un 5% de empleo directo en nuestro país, o hasta un 15% si incluimos los puestos de trabajo generados indirectamente por el sector turístico en el año 2017, según un artículo publicado por la Agencia EFE en Marzo de 2018.

En resumidas palabras, se hará comprensión de unas medidas necesarias pero que no siempre han sido aplicadas, y cómo ha afectado la explotación de las costas y litoral tras el paso de los años, a diferentes lugares del litoral español, tanto para bien, como para mal; quedando constancia de que existen repercusiones positivas para la sociedad presente y futura siempre que se mantenga el correcto mantenimiento del litoral.

1.2. CONCEPTO Y LEY DE PROTECCIÓN DE COSTAS. ANTECEDENTES.

En primer lugar, se debe conocer qué es y a quién afecta la creación de una ley, entendiendo por ésta como una norma de carácter obligatorio aplicable sobre todos los individuos que conforman una sociedad debiéndose cumplir y/o respetar bajo diferentes tipos de sanciones en el caso de no ser respetada. De esta forma, la Real Academia de la Lengua Española define ley como “*precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados*” según su tercera definición. Es decir, las leyes se crean para la protección y bienestar de una sociedad, la misma que debe respetarlas y exigir su modificación en caso de no ajustarse a las creencias y hábitos de dicha sociedad.

Siguiendo la idea anterior, y por su gran peso e importancia sobre la economía y la sociedad que el sector turístico (y más concretamente el turismo conocido como “de sol y playa”) tiene sobre España, en el año 1988, veinte años después del *boom* turístico en España, se impone la primera Ley que regula, de forma fehaciente el uso del litoral español debido al exceso de carga turística que desde los años setenta, se empieza a hacer por la llegada masiva de turismo extranjero sobre puntos muy concretos del litoral español. Esta Ley ya disponía de una antecesora que data el 1969 la cual pasó sin pena ni gloria por la legislación española, aunque esta “nueva” Ley de 1988 aún parece incompleta, especialmente con el paso de los años cuando la sociedad exige una protección que no solo se centre en lo visual y económico, y que tiene cierta “consideración” sobre algunas edificaciones construidas con anterioridad a esta Ley aprovechando el vacío legal existente hasta entonces, sino que entran en juego otros factores que hasta entonces no se habían contemplado, como la destrucción de este litoral tan apreciado por el turismo, más rápido de lo que se puede regenerar, o el impacto ambiental que tiene sobre los ecosistemas presentes y las repercusiones negativas para la sociedad que allí habita.

En 1988 se crea la primera Ley de Costas ante una necesidad cada vez más evidente y con una idea fundamental, y es que la costa y otros espacios de agua, sin importar su forma, debe ser de propiedad pública para que pueda protegerse como es debido y que pueda ser disfrutada por todos. Esta Ley surte efecto no solo ante los casi seis mil kilómetros de costas que tiene el territorio español, sino ante los ocho mil kilómetros que se contabilizan en total, según el

Estudio de Límites Geográficos del INE, teniendo en cuenta que éstos incluyen los terrenos como las rías, hasta donde suben las mareas.

Para ello, esta primera Ley de Protección del Litoral creada en 1988, divide los primeros metros de litoral en función del dominio y usos a los que se puede destinar, es decir, delimita la servidumbre legal, siendo menos estrictos ante las edificaciones ya construidas con anterioridad a la Ley y a las cuales se da un plazo concreto a su uso y disfrute mientras que el dominio del suelo vuelve a ser de uso público. De esta forma, la Administración Estatal se asegura la recuperación en un plazo de treinta años, prorrogables a otros treinta, para que el cien por cien del litoral sea de dominio público.

El primer paso dado en la Ley original de 1988 es dividir el litoral en dos grandes conjuntos como podemos observar gráficamente en la Figura 1:

- **Dominio Público Marítimo-Terrestre.**

Entendemos bajo este dominio a las playas, aguas de interior y riberas de los ríos así como todos los recursos que contiene, sin limitar su espacio, garantizando su protección y disfrute. Se trata del único conjunto de bienes con dominio público recogido por la propia Constitución Española.

- **Servidumbre de Protección.**

Contempla la protección de los 100 metros siguientes desde la linera interior de la ribera del mar, reduciéndose hasta los 20 metros ante edificaciones anteriores a la ley de 1988, pero especificado ante la modificación de esta Ley en 2013, y debiendo siempre dejar libres los primeros 6 metros para uso peatonal y vehículos de salvamento.

Según el Artículo 23 de la Ley de Costas, esta servidumbre de protección puede ampliarse hasta los 200 metros por la Administración Estatal cuando lo crea necesario y con la consideración de la Administración Autonómica y Local.

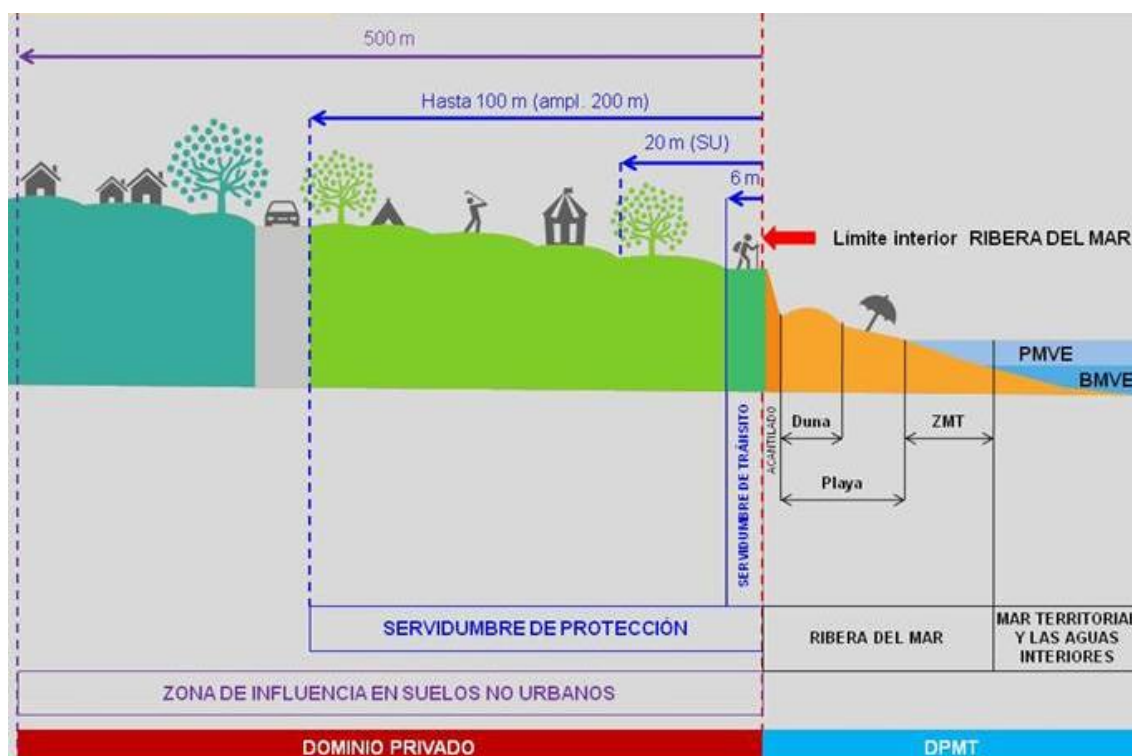


Figura 1. Diseño gráfico de los límites establecidos en el litoral por la Ley de Costas actual.

Fuente: Web Ministerio para la Transición Ecológica

Uno de los puntos fundamentales sobre la Ley de Costas de 1988, que también ha sido tratado en la modificación de 2013, es el relativo a las concesiones de 30 años sobre edificaciones anteriores a la Ley, puesto que comenzarían a expirar a partir de 2018, pudiendo ser prorrogados durante 30 años más, haciendo un total de 60 años desde la aprobación de la Ley; tiempo en el que pueden realizar acciones de reparación en los inmuebles indultados pero quedando totalmente prohibido realizar tareas de ampliación en altura o de forma horizontal en dicho inmueble.

Esta prórroga de 30 años más, a contar desde el 29 de Julio de 2018 debía ser previamente solicitada al Gobierno. Este, a su vez, se reserva el derecho de admitir o no, una prórroga, y en el caso de hacerlo, podría ser por un número de años inferior a 30. La justificación de este hecho es que el inmueble se pueda ver afectado por los cambios climáticos o por la erosión y destrucción del lugar donde se encuentran, por lo que cada caso se estudia de forma particular y se concede una prórroga concreta, o no se concede, dependiendo de las características de cada caso.

Cabe destacar que de las 1600 solicitudes de prórroga recibidas, mas de 1000 se realizaron en las ultimas semanas de plazo, y que alrededor de 500 inmuebles no lo han solicitado, por lo que el Gobierno entiende que no se desea prorrogar, e incorporará el suelo al dominio público.

Antecedentes.

En efecto, la Ley de Costas de la que más se habla y que trata de proteger el litoral español es la creada en 1988, donde ya se emiten algunas restricciones aunque con una dudosa puesta en práctica, pero esta Ley tiene unos antecedentes (aun más dudosos) pero que debían de proteger el litoral, o parte de él al menos.

En 1880 encontramos la primera Ley que hace referencia a parte del litoral, más concretamente se centraba en los puertos españoles para las necesidades de embarcaciones y navegación, donde ya se establece una servidumbre de 20 metros. Este es un primera paso, aunque lógicamente solo protege el espacio portuario, dejando fuera de jurisdicción el resto de terrenos del litoral.

No es hasta 1969 cuando llega una nueva Ley de Costas que trata de abarcar los miles de kilómetros de costas que posee España, bajo un régimen franquista centrado en hacer caja en lugar de atender unas necesidades de erosión del litoral que hasta entonces eran ignoradas por todos.

Desde principios de los años sesenta, España se convirtió en uno de los receptores principales de turismo de toda Europa debido al conjunto de sol, clima, precios bajos y playas excepcionales. En plena etapa franquista, el auge del turismo se vio como una de las principales fuentes de ingresos para equilibrar la balanza de pagos. Por lo que, aunque llevó 9 años llegar a esta conclusión de “turismo=divisas”, se optó por dedicar el litoral a esta creación de divisas donde prevalecía este motivo, ante cualquier otro, dándole prioridad a la invasión de costas, al turista y a los nuevos núcleos urbanos, en lugar de la propia costa y los ecosistemas allí presentes.

En esta primera Ley únicamente se establecían unas normas sobre el dominio público marítimo-terrestre, dejando a un lado toda la linera interior del litoral. Además, esta Ley tampoco regulaba las construcciones en el terreno ganado al mar, con anterioridad a esta Ley, por lo que los terrenos construidos por una entidad pública o privada en “primera línea de playa” pasaban a ser propiedad de quién lo construyese, sin ninguna otra regulación al

respecto, tal y como relata el **artículo 5.3 de esta Ley de 1969** “*Los terrenos ganados al mar territorial, fuera de los puertos, por obras construidas por el Estado, las Provincias, los Municipios o los particulares competentemente autorizados, serán propiedad de quienes las hubieran llevado a cabo, sin perjuicio de la zona de servidumbres de salvamento, de paso y de vigilancia litoral y del dominio público sobre la zona marítimo-terrestre y sobre las playas si las hubiese.*”

Por otro lado, aunque esta Ley se considera el comienzo de una regulación del litoral en España pese a la falta de elementos clave a controlar y cuidar, cabe destacar que no se empieza a aplicar hasta 1980, es decir, 11 años más tarde mientras el turismo en el litoral se hacía más masivo y las edificaciones crecían casi cada día llegándose a dar la creación de nuevos núcleos urbanos o la explotación masiva de lo que hasta los años 50 eran pequeños pueblos de pescadores como Benidorm (Alicante), y no solo para el turismo, sino también terrenos que forman parte de las mayores industrias en España, como refinerías e industrias químicas situadas en las costas de Huelva, donde además de la destrucción del suelo, ha tenido playas cerradas durante años por la contaminación del agua debido a los vertidos de estas industrias.



Figura 2. Antes y después de la costa de Benidorm. Arriba: Benidorm en los años 50; abajo: Benidorm en 2005
Fuente: El País, artículo “La costa, antes y después”

1.3. OBJETIVOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL LITORAL Y COSTAS.

Tal y como se desprende del punto anterior, donde se menciona el concepto de ley y las diversas modificaciones que la Ley de Costas ha sufrido desde sus primeros pasos en los años sesenta, podemos afirmar de forma muy breve, que actualmente esta Ley trata de proteger el litoral y las costas en el territorio español, es decir, mantener las características de este lugar a la vez que se mantiene un equilibrio económico para el completo desarrollo de la sociedad.

El objetivo principal de la actual Ley de Costas de 2013, es el de **reformar y reforzar la anterior Ley de 1988**, la cual quedaba obsoleta y concedía cierta desprotección al litoral.

Dentro de este objetivo principal, se trata también de dar respuesta a la incertidumbre de los propietarios con edificaciones dentro de los límites de deslinde establecidos.

Si la Ley de 1988 necesitaba una modificación era por su ambigüedad en ciertos aspectos y falta de regulación en temas relevantes en la actualidad, pero el objetivo desde la primera Ley hasta la actual es asegurar la integridad y conservación de estos espacios mediante las medidas que se crean necesarias.

Estas medidas de las que hablamos pretenden garantizar el uso público, libre y gratuito del dominio público marítimo-terrestre, eliminando del litoral todas las edificaciones concediendo para ello diferentes plazos en función del lugar donde se ubican y bajo responsabilidad, no solo de la Administración Estatal, sino también de la Local y Regional. Además se especifica que en las instalaciones ubicadas en este terreno público, permitirá siempre el acceso libre público.

En referencia al objetivo anterior, también se obliga a la inscripción de todas las edificaciones sobre dominio público marítimo-terrestre en el **Registro de la Propiedad**, tal y como lo establece en este caso la *Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de Administración Públicas* para obtener una realidad física del litoral.

Otro de los objetivos que se busca es mantener la calidad de las aguas, no solo en los mares y océanos, sino también en la ribera de los ríos, incluyendo obviamente las costas ubicadas en núcleos urbanos.

Cabe mencionar aquí que esta Ley excluye del cumplimiento de esta ley a doce municipios cuyo suelo urbano invade el uso público, en las provincias de Alicante, Castellón, Girona, Huelva, Málaga, Pontevedra y Valencia. No obstante, la calidad del agua y control de vertidos se debe respetar ante cualquiera que sea el caso.

Por otro lado, debido al gran número de inmuebles situados en primera línea de costa, o incluso dentro de lo que ahora es considerado suelo público, mediante la reforma de la Ley también se pretende clarificar qué propiedades se mantienen debido al deslinde, es decir, a la creación de los límites entre el dominio público y el privado; en caso de mantenerse se deberá concretar el número de años, sin necesidad de abonar canon como se ha hecho para estas propiedades desde 1988. De lo contrario, se declarará el inmueble como suelo público.

En el primero de los casos no se “regala” una porción de tierra al usuario, si no que se cede el usufructo durante el periodo estimado por la Administración siendo titulares de un derecho con la Administración, siendo suelo público y con las limitaciones que le afectan al usuario, mencionadas en el apartado anterior.

Cabe destacar que en el planteamiento de estos deslindes en los primeros años de puesta en vigor de la Ley de Costas del 88, tal y como menciona en la página 90 del libro “*La Reforma de la Ley de Costas de 2013*” (ed. Tirant Lo Blanch) de María del Carmen Núñez Lozano, existen sentencias y pronunciamientos sobre deslinde erróneo que modificaría nuevamente la zona de servidumbre para su protección.

Otro objetivo a realizar con la puesta en marcha de esta Ley es la creación de una cláusula que permite al Estado tener potestad de realizar los actos que crea oportunos, sin necesidad de consulta a las Administraciones Locales o Regionales si la Administración Estatal detecta irregularidades en un proceso (como la licitación de construcción de un inmueble).

Este es un objetivo útil, que permite al Estado tener una respuesta rápida y eficaz ante un acto ilegal, con intención de que la justicia valore la legalidad y conceda permiso o no para continuar con el proceso inicial.

Esta cláusula ha sido bautizada popularmente como la “*cláusula anti-algarrobico*” debido a la importancia que ha tenido la construcción del famoso Hotel Azata del Sol, en la playa del Algarrobico en Almería, burlando la legalidad y procesos judiciales durante años – este caso se estudiará en el segundo bloque del trabajo –.

En términos generales, podríamos concluir diciendo que el objetivo principal de esta Ley, se considera popularmente distorsionado de lo que pretende realmente conseguir, o totalmente contrario a lo que en un principio era su objetivo principal, pues gran cantidad de expertos, no solo ambientales, sino también de ramas del conocimiento como el derecho administrativo, han levantado la voz para hacer ver que el objetivo de esta Ley es puramente económico y obtener una mayor rentabilidad de la costa realizando un deslinde criticado en muchos casos (especialmente en casos en los que los propietarios han perdido un inmueble por este deslinde, mientras se construían otros edificios prácticamente dentro de una playa en otros lugares) y que puede que de lugar a una futura nueva Ley Protección de Costas.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. BÚSQUEDA DE DEBILIDADES O FORTALEZAS ASOCIADAS A LA LEY (ANÁLISIS DAFO).

Ya conocemos, llegados a este punto, en qué consiste la Ley de Costas y Protección del Litoral que actualmente existe en España, y tenemos la información necesaria básica sobre lo que concierne, desde el punto de vista ambiental, hasta el punto de vista económico, teniendo también en cuenta a las administraciones públicas que entran en juego así como los entes privados que deben acatar y adaptarse a esta Ley.

Si algo se puede extraer de esta Ley, es que la teoría no siempre se corresponde con la práctica, y popularmente no tiene el visto bueno de la población, por lo que se tratará de conocer donde residen sus debilidades, qué amenazas representa para esta población y para el lugar donde se sitúan las costas, qué fortalezas tiene, y si representa o no alguna oportunidad de futuro.

Debilidades	Amenazas
• Ambigüedad jurídica en el establecimiento de límites en el litoral. • Poder de decisión de las Administraciones Locales en contradicción con la Admón. Estatal. • Falta de eficacia en la aplicación de la Ley. • Menor superficie disponible para cultivo.	• Destrucción por motivos económicos. • Empresas privadas que quieren hacerse con la nueva “primera línea”. • Sector turístico cada vez más intenso. • Pérdida de biodiversidad. • Cambio climático: catástrofes presentes y futuras.
Fortalezas	Oportunidades
• Creación de conciencia de protección de las costas y el litoral. • Gran recurso económico, social y turístico (turismo de más calidad). • Mejor equilibrio entre distintas regiones. • Menor consumo de recursos.	• Ser pioneros en Europa con una Ley de Costas efectiva y con perfecto equilibrio económico y ambiental. • Regeneración y reforestación de fauna autóctona. • Escenario con gran utilidad para investigación y usos científicos.

Figura 3. Análisis DAFO de la actual Ley de Costas

Fuente: Elaboración propia.

- **Debilidades.**

En primer lugar, comenzaremos mencionando algunas de las debilidades detectadas de la actual Ley 2/2013, donde cabe mencionar su ambigüedad jurídica.

Como se deja ver, existe cierta **ambigüedad jurídica** a la hora de la delimitación de esta Ley, no se entiende del todo bien el porqué unos elementos que quedaban dentro de la línea de costa tras el deslinde se deben de eliminar, y sin embargo se permiten casos excepcionales como la isla de Formentera, a la cual se asigna un dominio público menor que en el resto de costas ya que según afirma el propio Ministerio para la Transición Ecológica en la propia Ley de 2013 *“Esta isla tiene características geomorfológicas especiales, es un caso singular, y por ello recibe un tratamiento singular. Se modifica un deslinde, pero se garantiza el mantenimiento de la zona de servidumbre de protección, en la que se prohíbe edificaciones residenciales”* pero donde no se adjuntan informes o estudios sobre el impacto en estas características geomorfológicas ni su transformación futura; es más, aunque esta excepcionalidad de Formentera sigue apareciendo en la disposición adicional cuarta de la modificación de Ley de 2013, el Tribunal Constitucional dictó, a petición del grupo socialista en 2015, que *“no hay motivo para tratar esta isla de forma diferente al resto de islas en las Baleares ante la falta de evidencias”*. O incluso el indulto de doce municipios españoles cuyas costas están invadidas y a los que se ha dejado fuera del deslinde común.

Por otro lado, nos encontramos con otro foco débil de esta Ley, especialmente la de 1988, y es el **poder decisorio de distintas administraciones** pudiendo llegar a entrar en contradicción una administración con otra. Hecho al que se le trató de poner solución (una respuesta rápida mejor dicho) dando potestad a la Administración Estatal de influir ante un caso concreto cuando detecte alguna irregularidad. Tomamos como ejemplo el caso anterior en el que la Ley de Costas (que atiende a la Constitución en su afán de proteger el litoral) da un trato especial a un lugar, siendo el Tribunal Constitucional, (que es supremo interprete de esta Constitución) quien contradice a esta Ley ante la falta de evidencias, aunque también encontramos casos peculiares como el mencionado Algarrobico, en el que la Administración Local de Carboneras decidió recalificar de manera fraudulenta unos terrenos permitiendo construir en ellos, incluso recurriendo la sentencia cuando el Juzgado nº2 de Almería declara el contrato como nulo 5 años después del comienzo de su construcción.

Otro punto que sin duda se debe tener en cuenta en las debilidades de esta Ley, es la **eficacia o ineficacia que esta Ley ha supuesto**, pues se pretendía conseguir unos resultados ya mencionados, que no han logrado los objetivos que se esperaban; en primer lugar hablaremos de la protección que supuestamente debe de ofrecer en la protección de la línea litoral, donde todos los expertos coinciden en porqué se protege únicamente de 200 a 500 metros (a veces ni eso) cuando la propia Ley menciona la singularidad de los primeros kilómetros hacia el interior del litoral, lo que ha hecho que en los últimos 30 años, mientras que la Ley ha estado vigente, la urbanización de los 10 kilómetros primeros a la costa haya pasado de 240.000 hectáreas urbanizadas, a 530.000 hectáreas en junio de 2018 según el informe “*Destrucción a toda costa*” redactado por *Greenpeace*.

Caso también curioso el de algunas costas como la de Almería, aunque no la única, que en el año 2008, veinte años después de la aprobación de la Ley de Costas, aun no tenía deslinde en un 15% de la superficie costera ya que se enfrento a numerosos tramites de diferentes administraciones públicas y privadas, según el Diario de Almería, 2008.

Haciendo referencia al punto anterior donde hablamos de la ocupación del suelo, también cabe destacar las **grandes superficies destruidas y reconvertidas en suelo urbano**, eliminando para ello hectáreas de suelo de cultivo (más de un 13% de reducción en suelos de cultivo según un artículo de *Greenpeace*, el 8 de agosto de 2013) y poniendo en riesgo la seguridad alimentaria, ya que a menor producción dentro de nuestras fronteras, mayor precio de venta al consumidor agravando así la situación de personas y familias cuyos ingresos dependen de este sector.

- **Amenazas.**

Existen muchos factores que pueden hacer peligrar los objetivos de la Ley de Costas de cualquier país, y más en el caso de las costas españolas que son una gran fuente económica y social, por este mismo motivo, los factores económicos son un gran factor que pueden influir, posiblemente de forma negativa si no se sabe mantener de forma equilibrada.

Tras la puesta en marcha de esta Ley hace más de 30 años, y tras su reforma, son muchos los colectivos privados que reclaman una modificación a su favor ya que podrían perder parte de su patrimonio en vivienda o negocios, además de todas aquellas empresas que no quedan contentas tras esta Ley ya que no se les permitirá construir y explotar zonas de costa truncando planes futuros.

Cabe recalcar que durante los últimos años se han dado casos de especulación urbanística entre otros, por **motivos económicos**, cambiando los usos del suelo a antojo de la administración con intención de construir sobre ellos, o incluso incendios supuestamente provocados con la intención de después usar ese suelo para uso urbano, ya que de esta forma, sí sería “legal” la recalificación de terrenos.

A raíz de estas nuevas legislaciones se pretende despejar una primera línea prácticamente dentro del agua y que corre peligro ante los cambios futuros de los ecosistemas, pero aún así se teme que pase exactamente lo mismo con lo que será **la nueva primera línea de playa**, es decir, la masificación urbanística actual, pero 100 o 200 metros más atrás, donde arrasaría de igual forma con el suelo donde se ubican; incluso expertos han hablado de que es la forma que tiene la Administración Estatal de especular con nuevos terrenos de suelo a la vez que elimina los dominios de suelo privado que aún quedan en el litoral.

Sin lugar a dudas, el mayor foco de atención de toda buena costa que reúna las características que reúnen las costas españolas, recae sobre el **sector turístico** que es posiblemente el desencadenante de este efecto destructor sobre el litoral, pero también el que ha motivado a la creación de leyes al respecto ante un hecho cada día más presente.

Desde los años 60, España no ha parado de recibir turismo en sus costas debido a las condiciones climáticas que nuestro país posee y a las excelentes costas que componen el litoral, por ello, cada año aparecían nuevas edificaciones junto al mar pertenecientes a complejos hoteleros o segundas residencias, lo que en nuestra sociedad se percibe como una noticia excelente puesto que a mayor turismo, más dinero se queda en esa zona, pero lo que la sociedad ignora es la repercusión que tienen los 87 millones de turistas extranjeros que llegaron a España en 2017 según los datos proporcionados por el INE de los que casi la mitad se han alojado en las costas.

Continuando con esta llegada masiva de turistas, nos centraremos en la **capacidad de carga** de las principales ciudades, si bien puede ser breve en este punto ya que es un dato que apenas se ha usado en el sector turístico en nuestro país, siendo Barcelona una de las primeras ciudades españolas en atender a este criterio y creando el *Plan Estratégico de Turismo 2016-2020* con el que pretende controlar los flujos turísticos del territorio, ordenar, controlar y regular las actividades turísticas, distribución equitativa de los beneficios generados por el turismo o sensibilizar sobre los efectos del turismo entre otras tareas.

La temperatura es otro de los factores a tener en cuenta como una de las consecuencias por el exceso de urbanización. Las temperaturas no solo han aumentado en las últimas décadas a consecuencia de la contaminación sino que dentro de algunas de las mayores ciudades turísticas en la costa cuentan con su propio ecosistema, esto es debido a la “*pared de hormigón*” de entre 100 y 150 metros de altura, situada en primera línea de playa que impide que el aire y la humedad penetren en los núcleos urbanos, llegando a aumentar la temperatura hasta 4 grados centígrados en el centro de la ciudad, respecto a la zona de costa de esa misma ciudad (mencionando también otro de los efectos nocivos como es que esta pared de hormigón impide que el aire se renueve manteniendo un aire contaminado).

Por último, respecto al turismo cabe mencionar los requerimientos en cuanto al uso del suelo ya que hablamos de un uso en exceso, es decir, para el turista no se demanda la misma cantidad de suelo que ya posee en su lugar de origen, sino que se necesita zonas comunes, de ocio, parques, zonas deportivas, infraestructuras, etc. que hace que una ciudad turística destaque sobre una ciudad no turística, aunque ambas tengan los mismos habitantes o estén situadas una contigua a otra.

Como es natural, si antes se mencionaba la cada vez mayor ocupación del suelo sin atender un orden ni una estructuración, con ello viene también la **pérdida de biodiversidad**, es decir, pérdida de flora y fauna en las zonas de litoral, que como bien sabemos, es precisamente donde más control y protección se debe de tener debido a la fragilidad que esta línea tiene y a que sufre mayores inclemencias climatológicas y de temporales que las líneas más interiores de tierra.

Mencionando de nuevo el informe “*Destrucción a toda costa*” de Greenpeace y el Observatorio de la Sostenibilidad en 2018 “...estamos perdiendo biodiversidad a una velocidad alarmante: se calcula que la pérdida actual de biodiversidad es entre 100 y 1.000 veces mayor que la que sucedería de manera natural”, esto se traduce como una velocidad de destrucción alarmante, ya que todos los elementos naturales que se destruyen más rápido de lo que consiguen regenerarse pone en peligro el sustento social y natural.

Es necesario recordar la importancia de este punto debido al enclave estratégico que la península ibérica tiene en cuanto a flora y fauna, en primer lugar porque se trata de un lugar de migración para miles de especies que cada año cruzan de Europa hasta África, algunas de esas especies en peligro de extinción; y por otro lado nos encontramos con la deforestación en costas, precisamente donde se acumulan mayor número de núcleos urbanos con alta ocupación en ciertos meses del año proliferando así la contaminación de aire, suelo y agua.

También preocupa el clima dada la importancia que la biodiversidad antes mencionada, tiene en relación a las temperaturas, contaminación y otros factores.

Con todo esto, en el libro *“La planificación y gestión territorial del turismo”* de Moisés Simancas Cruz, menciona la importancia que debe tener la preservación y flora y fauna, entre otros efectos, por *“la erosión o compactación de suelos por las pisadas, retroceso de especies vegetales, pérdida de la cubierta vegetal, vertidos incontrolados de residuos, contaminación del agua, contaminación acústica, aumento del riesgo de incendios forestales, alteración de hábitos alimenticios y reproductores de la fauna, etc.”*

Justo arriba se menciona la contaminación de aire, suelo y agua pero además tiene muchas más consecuencias igual de graves sumado a las **catástrofes naturales** que ello provoca, comenzando por la sequía cada vez más persistente debido a la explotación de acuíferos para abastecimiento turístico y sus zonas recreativas como piscinas, campos de golf, etc. pero además el propio turista fomenta esta sequía, de forma que, según dice Gonzalo Delacámara, 2018, director del *Foro de la Economía del Agua* *“un turista gasta entre tres y cuatro veces más que el residente: entre 300 y 400 litros al día”*. Para mitigar este efecto, algunos establecimientos hoteleros, aunque pocos de momento, están implantando medidas como la reducción de caudal de los grifos o el cierre automático de cisternas y grifos.

La deforestación es directamente proporcional a la gravedad de las inundaciones en la zona deforestada, es decir, son numerosas las ubicaciones que han reducido sus zonas de flora para seguir construyendo, probablemente ignorando, a pesar de ser algo evidente, que las zonas de arboledas y arbustos son frenos naturales de lluvias torrenciales, ayudando a absorber el agua, filtrándola hasta humedales subterráneos y evitando que llegue a las zonas urbanizadas.

Anteriormente también hemos mencionado efectos en la temperatura provocados por el muro de hormigón al que están sometidas algunas ciudades

donde la temperatura entre su costa y el centro urbano puede variar aumentando



Figura 4. Viñeta irónica D. Molina

Fuente: Blogspot Mirada Crítica

hasta 4 grados, pero este aumento de temperaturas no debe preocupar solamente al interior de las ciudades, sino que el aumento de las temperaturas globales están provocando el deshielo de los casquetes polares y como consecuencia, el aumento del nivel del mar que ya ha crecido 8 centímetros en los últimos 30 años, esperándose que el nivel del mar suba 7 metros cuando los polos se hayan derretido por completo, según *Greenpeace* en un artículo publicado en 2014.

Esta consecuencia es preocupante para lugares muy poblados que verán reducida su extensión obligando a residir en lugares más pequeños, pero especialmente malo para países cuya superficie está por debajo del nivel del mar como es el caso de Nueva Zelanda; de hecho solo hace falta recordar el temporal de viento sucedido en las Islas Canarias en Noviembre de 2018, en el que una ola de varios metros de altura arrasó con la fachada de los hoteles situados –no dentro de la playa – sino dentro del agua del océano.

Se hace especial hincapié sobre este punto en el libro *“La planificación y gestión territorial del turismo”* de Moises Simancas Cruz, donde menciona que los principales núcleos turísticos ya están tomando medidas para solventar este problema, especialmente el relacionado con el calentamiento global, y por ello, como mencionamos en el párrafo anterior, la subida del nivel del mar, por lo que comenta al respecto que se trata de *“un escenario de máximo riesgo y complejidad al que la planificación deberá responder”*

- **Fortalezas.**

Ante la creación de una Ley de esta magnitud, no todo va a ser malo o hablar de lo incompleta que pueda estar. Que nuestro país tenga algunas de las mejores playas del mundo, y que exista una Ley que trate de protegerlas también hace ver al ciudadano y turistas, que se tiene algo de mucho valor que merece ser conservado.

Es por ello que cada vez **existe mayor conciencia ambiental** y respetuosa con el medio, aunque aún queda mucho trabajo por hacer, es cosa de la educación en valores que las generaciones futuras comprendan que tienen algo que deben proteger para las próximas generaciones, y poco a poco se está consiguiendo.

Cada vez encontramos mas países o regiones de países donde se crean otras leyes para proteger estos ecosistemas tan frágiles, lo que da fe de esta concienciación, siendo cada vez más frecuente encontrar lugares dedicados al turismo sostenible y el turismo rural, lejos de masas de gente, de bienes materiales y lujo, y que busca mimetizarse con la naturaleza y la cultura del lugar que visitan, respetándolo lo máximo posible.

En 2017, la Organización Mundial del Turismo (OMT) se celebró como cada año el Día Mundial del Turismo, esta vez bajo el lema *“El turismo sostenible como instrumento de desarrollo”* dedicado a la contribución del turismo en los objetivos de sostenibilidad ya que en tan solo 12 años, se espera que haya más de 1.800 millones de turistas a nivel mundial, y según dice Taleb Rifai, 2017, secretario de la OMT: *“contribuyan a que este mundo sea un lugar mejor y a impulsar el desarrollo sostenible en sus tres pilares. El Día Mundial del Turismo, viajen a donde viajen, recuerden respetar la naturaleza, respetar la cultura, y respetar a sus anfitriones”*.

Además, una de las fortalezas que otorga el hecho de tener una Ley reguladora de espacios costeros y protección del mismo es el reconocimiento como tal que crea en ciertos sectores como el económico o el turístico.

Desde el punto de vista turístico se crea una red de turismo más eficiente y con un turista, como antes mencionábamos, mas concienciado. Este tipo de turista generalmente busca mejores experiencias que el clásico viajero que llega a un destino para dormir y tomar el sol. Este viajero demanda más calidad en la oferta turística, personal con formación, productos originales, lo que a largo plazo es sinónimo de mayores ingresos económicos (ya que cabe recordar que el turismo de “sol y playa” tuvo su auge debido a que España ofrecía precios muy bajos además de buenas playas y mejor clima).

En sintonía con el turismo de calidad que una Ley de Costas puede ayudar a atraer, es necesario mencionar otros puntos fuertes que sin duda son de gran importancia.

En primer lugar es el consumo de recursos en las zonas de turismo masivo, y donde se encuentran gran concentración de alojamientos turísticos por metro cuadrado, como por ejemplo Benidorm, la ciudad con más rascacielos por habitante del mundo donde se trata de descentralizar de ciertos puntos costeros todo el turismo y sus infraestructuras propiciando el **equilibrio entre distintos lugares**, lo que trae consigo dos puntos a favor de la sociedad: el primero se trata, como ya se ha mencionado, de un **menor consumo de recursos** en un mismo punto, logrando así la subsistencia de elementos de flora y fauna en esos puntos tan explotados y no llegar a sequias extremas como las conocidas en los últimos años; y por otro lado, se descentralizarían los núcleos turísticos, lo cual tiene grandes ventajas para el turista que evitaría molestias superando la capacidad de carga, además de que la propia población

local vería crecer sus ingresos en nuevos puntos turísticos, mejora de infraestructuras y se evitarían las inflaciones de precios localizadas.

- **Oportunidades.**

Algo que puede **hacer de nuestra Ley de Costas única en Europa**, y probablemente en el mundo, es crear una Ley de Costas cien por cien efectiva, que garantice el perfecto equilibrio entre sostenibilidad y economía, contentando a turistas y a la población local mientras mantiene la totalidad de sus playas de titularidad pública.

Con todo esto España y la Ley de Protección del Litoral y Costas podría llegar a ser ejemplo, si no lo es ya, de legislación costera en Europa ya que muchos otros países carecen de leyes similares, o son leyes a medio camino de favorecer al ecosistema o la población, como la legislación italiana que a día de hoy permite que el 40% de la playa donde están situados establecimientos hoteleros, sea gestionada por estos mismo establecimientos. A pesar de haber sido criticada esta Ley por la Justicia Europea, la Administración Italiana ha permitido en 2016 ampliar las concesiones hasta 2020 como se recoge en la Ley 296/2006 de Italia.

En términos generales, como hemos mencionado a lo largo de este punto, que España sea ejemplo a nivel europeo de una Ley de Costas que verdaderamente proteja y garantice el disfrute de su litoral, puede ser un gran generador de riqueza social y económica, que atrae un sinfín de ventajas tras ello. Prueba de ello es el manual *Gestión Integral de Playas* de Dulce Rubio, donde mediante la otorgación de importancia a las playas a través de algunas leyes, se pretende crear valor.

Por otro lado, una Ley de estas dimensiones que trata de proteger la costa de un país con tantos kilómetros de litoral como tiene España, debería servir para **mantener, proteger y dar utilidad a la flora y fauna** que allí se encuentra, ya que estos elementos forman parte de la identidad de ese lugar como águilas y lince, cada vez más amenazados en la zona cálida de nuestro país o flora como el abeto o pino negro.

Además, un suelo que es rico en flora y fauna trae consigo muchos otros beneficios aparte del enriquecimiento medioambiental y social, y se trata del **aprovechamiento científico** ya que muchos de estos suelos compuestos por gran cantidad de especies sirve de escenario para la investigación en cualquiera de sus vertientes, desde la clasificaciones de flora y fauna, hasta el

descubrimiento de nuevos usos de esta flora para usos médicos y que solo se pueden encontrar en estos lugares del litoral.

Mediante estos estudios científicos también se puede extraer un beneficio económico, ya que muchos de los lugares con menor renta podrían albergar sedes universitarias dedicadas a estas investigaciones como medio de atracción de estudiantes nacionales e internacionales.

BLOQUE II

2.1. LEYES DE COSTAS EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Hasta ahora se ha hablado de las diferentes leyes que velan por la seguridad y la protección del litoral en las costas españolas, desde la primera en 1988 (aunque tenía antecedentes desde 1969) hasta la más reciente reforma en 2013 para tratar de responder a la insatisfacción de ciudadanos y entidades que veían peligrar sus construcciones.

Esta Ley y sus respectivas reformas son considerados insuficientes por colectivos y parte de la población ya que incluso estando la Ley vigente, se ha seguido haciendo un uso excesivo y destructor del suelo en ciertos puntos del litoral; es por ello, que algunas comunidades autónomas apuestan por mejorar esta protección y hacer de su litoral, el mejor de España o incluso de Europa, creando sus propias leyes sobre el litoral que les concierne y crear así numerosas ventajas en cadena, como ya hemos recopilado en el análisis del punto anterior.

2.1.1. Comunidad Valenciana.

Se trata de una de las comunidades más afectadas por el auge de la urbanización en las últimas décadas debido a las grandes cantidades de turistas que ha recibido desde su expansión en los años 60, pero también a la fuerza económica que ha tenido – y tiene – siendo una de los principales núcleos de trabajo durante la revolución industrial, atrayendo a su capital, Valencia, miles de trabajadores e implantando aquí cientos de empresas que consumen y degradan suelo y contaminan agua y aire.

Que se dé comienzo por esta comunidad no es casualidad, puesto que tiene una Ley de Costas propia ya aprobada y publicada, y que se podría catalogar como la Ley de Costas más estricta en España.

En Mayo de 2018 era aprobado el **PATIVEL**, Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunidad Valenciana con el mismo objetivo que la Ley a nivel estatal, el de proteger el litoral, pero con algunos cambios que han hecho diferenciarse notablemente de otros planes de costas.

La diferencia más notoria del PATIVEL es la protección que blindas sus 524 kilómetros de costa de un kilómetro desde la franja de la línea del mar hacia el interior, esto es 500 metros más de lo dispuesto en la Ley Estatal, siendo esta Comunidad la única en ampliarlo hasta los

1000 metros, según se justifica en este mismo documento, debido a la alta calidad ambiental y paisajística que esta comunidad posee en sus costas. Esta norma ha sido aplaudida por colectivos como *Greenpeace* que aseguran que esto es ejemplo de protección aunque no es suficiente.

Estos 1000 metros se clasificarían de dos formas: los primeros 500 metros sería suelo no urbanizable de protección, tal y como lo establece la Ley Estatal, mientras que desde los 500 a los 1000 metros sería no urbanizable de refuerzo, esto se traduce como suelo en el que la Administración tendrá cierta benevolencia con las construcciones existentes, incluso no cierra la puerta a nuevas edificaciones, con unas condiciones que debería aprobar la Generalitat, como aprobar un estudio de integración paisajística para la edificación y someterse a una minimización de impactos según regule la Ley. Además las nuevas edificaciones que presenten la solicitud para ubicarse en esta zona de protección deben presentar un informe y justificación de no poder instalar su edificación en otra zona sin protección por los motivos que sean.

En esta franja del litoral también se permiten casas de aperos y otras edificaciones vinculadas a la explotación agrícola de tierras.

Por otro lado, junto al PATIVEL, se ha creado también el *Catalogo de Playas* de la Comunidad Valenciana, incluido y aprobado dentro de la misma normativa, con el objetivo de catalogar cada uno de los tramos de costa y establecer un régimen de uso tal y como se desprende de la ley estatal, que permite dar un uso diferente dependiendo de si se trata de un tramo de costa natural, costa urbanizada, playas, acantilados, etc.

2.1.2. Cataluña

Las costas catalanas fueron de las primeras en la península que antes apostó por el turismo de masas en los años 60, es por ello que a día de hoy es de las más urbanizadas en España, pero también está catalogada como la más desconfigurada y desnaturalizada del país. Fueron muchas las regiones que apostaron por este tipo de turismo mientras ignoraban las consecuencias que después tendría sobre innumerables sectores, pero Cataluña se sumó a este boom turístico, construyendo sin apenas control.

A pesar de esto, la región de Cataluña a día de hoy no tiene una ley propia fijada en sus estatutos, sino que se rige por la Ley Estatal por el momento, teniendo aun pendiente de

aprobación por el Departamento de Territorio y Sostenibilidad de Cataluña el **Proyecto de Ley de 2017 de Ordenación del Litoral**.

Esta Ley posee algunos puntos muy característicos, mientras que otros pretende simplificarlos a la Ley Estatal, empezando por las competencias, ya que con la aprobación de esta Ley serían los municipios costeros catalanes quienes tendrán total decisión ante instalaciones u ordenación del territorio en sus propias costas, eliminando de esta forma los tramites a organismos superiores y agilizando proyectos, manteniendo todas sus decisiones dentro del marco legal, como es de esperar.

Por otro lado, amplía la zona de protección del suelo con dominio público marítimo-terrestre, hasta la segunda franja del litoral aunque queda en cada municipio la cantidad de metros a ampliar, por lo que se mantienen los 500 metros como mínimo, aplicados por la Ley Estatal, incluyendo también un punto a tener en cuenta, y es que se creará un canon para los restaurantes y otros establecimientos con rendimiento económico, que recaudará la Generalitat y que usará para futuras actuaciones de mejora de la costa y nuevas políticas de ordenación urbanística más ambiciosas en las localidades costeras.

También ofrecerá un informe donde aparezcan todas las instalaciones e infraestructuras de los más de 500 kilómetros de costa catalana.

Este plan ya ha sido aprobado como Proyecto Ley, aunque faltan los tramites de publicación los cuales ya se han alargado durante más de un año, según alegan porque es un trabajo complejo el del sometimiento e información a todos los municipios implicados teniendo en cuenta que concurren diferentes administraciones, la Estatal, Regional y la Local; tendrá un plazo de 4 años desde su aplicación, transcurrido este tiempo será sometido a revisión para paliar posibles deficiencias, punto que ha sido alagado por diferentes asociaciones como *Ecologistas en Acción*.

Lo que esta comunidad sí que tiene aprobado, al igual que en la Comunidad Valenciana, es un catalogo de playas donde aparecen todos los tramos clasificados bajo distintas categorías para delimitar así el uso que pueden darle y permitir o no, nuevas edificaciones dependiendo del tramo en el que se pretenda ubicar la construcción.

2.1.3. Andalucía.

Las costas de Andalucía son otras de las que quedan en España a merced de la Ley Estatal a pesar de haber sido también las más perjudicadas, puesto que la junta de Andalucía ha tratado sin éxito hasta ahora poner en marcha su propio plan de protección. El último de ellos fue anulado por la justicia, el **Plan de Protección del Corredor Litoral**, ya que fue presentado por un gobierno en funciones sin potestad para ello. No obstante se sigue trabajando en este Plan para intentar que esté adaptado y en marcha antes de 2020.

Este Plan tiene como objeto la conocida protección, conservación y puesta en valor del litoral andaluz, aunque para ello se limitan a los ya habituales 500 primeros metros hacia el interior reservándose la junta el derecho a ampliar esta zona en casos excepcionales cuando lo crea conveniente por las características del lugar en concreto.

Este plan posibilitaría la creación de tres categorías de protección:

- **Zonas litorales de protección ambiental** donde se incluyen los espacios litorales protegidos, espacios de la Red Natura 2000 o el Dominio Público Marítimo-Terrestre.
- **Zonas litorales de protección territorial I** incluyendo el suelo con valor paisajístico que queda limítrofe al espacio protegido por el Dominio Público Marítimo-Terrestre además de los espacios protegidos en el interior.
- **Zona litorales de protección territorial II** incluyendo de nuevo el suelo con alto valor paisajístico además de porciones de suelo que conecten la costa con el interior, además de superficies que corran alto riesgo de rápida erosión o susceptibles de sufrir catástrofes como inundaciones o desprendimientos.

Una forma de proteger las costas, es la sucedida en Andalucía por sus Parques Nacionales y Naturales, como el de Doñana, aunque no es el único, sirviendo de protección también en otras comunidades.

El Parque de Doñana que fue nombrado como tal en 1969 (justo cuando se aceptó la primera Ley de Costas en España con escasa



Figura 5. Cuesta Maneli, costa del Parque Nacional de Doñana.

Fuente: 123RF – banco de fotografías

acogida) se sitúa en la provincia de Huelva con 116.000 hectáreas, muchas de estas hectáreas en costa entre el océano Atlántico y la desembocadura del Guadalquivir según los datos ofrecidos por la Consejería de Medio Ambiente de Andalucía. La denominación de Parque Nacional en España obliga a proteger y conservar la flora y fauna de ese área en concreto ya que además es de gran interés científico desde su creación en 1918, cuando nombraron el primer Parque Nacional en España (el de los Picos de Europa en la Cordillera Cantábrica), que junto a la denominación de Parque Natural, también obliga a conservar las características paisajísticas y biológicas por poseer cierta singularidad respecto a otras zonas de protección.

2.1.4. Asturias.

En la actualidad, Asturias se rige por su propio **Plan Territorial Especial del Suelo de Costas (PESC)** que forma parte de su plan de ordenación del territorio desde 2004 y de vigencia indefinida, lo cual hace que no se someta a revisiones y adaptaciones constantes.

En este plan tampoco se modifica la servidumbre de protección, manteniendo los 500 metros de la Ley Estatal pero estableciendo ciertas normas o restricciones desde los 500 metros hacia el interior permitiendo nuevas construcciones cuando sean dedicadas al uso agrícola o ganadero, excluyendo viviendas, y teniendo en cuenta que junto a estas instalaciones ganaderas se podrán construir edificios necesarios para la explotación de ese tipo de suelo previa autorización municipal y pudiendo construir estas edificaciones en 1 m² por cada 160 m² de terreno agrario.

Además, en esta franja las edificaciones ya existentes podrán realizar tareas de reforma y ampliación, aunque una ampliación nunca podrá superar el doble del tamaño con el que contaba antes de la aprobación de la norma.

Uno de los objetivos de este Plan en Asturias es, además de la protección, la puesta en valor con la creación de sistemas como el propuesto de sendas peatonales, con el que pretenden que la sociedad local y visitantes estén en contacto con esas zonas, lo que también ayudaría a su protección por parte de la sociedad. Estas sendas se han diseñado de forma que cause el menor impacto posible sobre el lugar donde se ubican considerándose de forma particular las características de cada lugar.

Por otro lado, este Plan hace referencia a los usos del suelo no urbanizable en el que en teoría no está permitido realizar nuevas edificaciones, éstas podrán realizarse con justificación de que deben estar en ese lugar, y no en otro, y siempre queda bajo aprobación de la Administración Local del municipio donde se ubique o del Principado de Asturias, que podrá autorizar edificaciones con uso portuario, aeronáutico, zonas arqueológicas, el suelo ya ocupado con anterioridad por campamentos de turismo,...

2.1.5. Islas Canarias.

Esta es una de las regiones donde encontramos lugares paradisiacos en España, vegetación y fauna que no podemos encontrar en otros lugares del país, incluso microclimas que solo encontramos concretamente en alguna de sus islas, y por ello se debe su gran apuesta por el turismo, ya que es su mayor fuente de ingresos haciéndole atraer más de 16 millones de turistas en 2017 según Vivi Hinojosa, 2017, redactora de Hosteltur.

Por todo esto también ha sido uno de los lugares donde más han sufrido sus costas, ya que durante muchos años, aunque de forma más tardía al boom turístico en la península, se han construido complejos hoteleros que parecían auténticos palacios y ciudades enteras dedicadas a la segunda residencia de muchos extranjeros; igual es por todo esto que extraña tanto que a día de hoy las Islas Canarias no posean una ley de costas propia, sino que se rige por la Ley Estatal de 1988 según aclara la pagina web del Gobierno Regional (que ni siquiera se trata de la modificación de ley de 2013), donde han añadido algunas normas para tratar de no perder calidad en sus paisajes.



Figura 6. Playa Ojos de Garza. Gran Canaria

Fuente: Hemeroteca Canarias 7

En este caso, las normas a aplicar son compartidas entre las distintas administraciones, a diferencia de otras comunidades que ceden competencias a las Administraciones Locales para agilizar trámites y conocer problemas reales sobre su urbanización y protección.

Una de sus iniciativas para la ordenación y protección ha sido la

creación del *informe sanitario de playas*, según se establece en las Leyes Europeas, creando un informe de playas cada año de todas las islas.

Además, también se ha incentivado el uso de la *campana de bandera azul*, idea que han tomado otras playas de España aunque no se recoja en su normativa, y que se trata de un distintivo que se otorga a playas que cumplen ciertas condiciones sanitario-ambientales atendiendo a la calidad del agua, la información ofrecida en tema ambiental, la gestión ambiental de esa playa y la seguridad y servicios ofrecidos.

El resto de ámbitos en cuanto a ordenación del turismo no son recogidos por una ley o norma de costas en esta región, por lo que se regula mediante los planes de ordenación del territorio de cada municipio.

2.2. EJEMPLOS DE PROTECCIÓN EN EL LITORAL ESPAÑOL, ¿SE PROTEGE LA COSTA, AL CIUDADANO O AL SECTOR PRIVADO?

Si una cosa ha quedado clara en cuanto al litoral español es su biodiversidad y su necesaria protección y conservación debido a la fragilidad que estas zonas representan, por ello es que existe una Ley de Costas y normas a nivel regional o local que proteja el paisaje. Este paisaje está integrado por tres componentes: “*el espacio físico, la referencia visual y el factor estético, conectando el primero de ellos el paisaje con el medio ambiente*”, según Martínez Nieto, 1998, en su escrito «La protección del paisaje en el Derecho Español». No obstante, ya se ha podido comprobar que estas normas no siempre se cumplen, o que ciertas entidades son capaces de encontrar cualquier resquicio “legal” para sortear las leyes y mirar por sus intereses personales.

La forma en que las entidades públicas y privadas sortean estas leyes no pasa desapercibido entre la población nacional, por lo que diversas organizaciones como *Greenpeace* o *Ecologistas en Acción* reclaman unas leyes mejoradas y que sean de obligado cumplimiento sin excepción alguna. Pero fuera de nuestras fronteras también se hacen eco de la facilidad con la que se puede burlar la justicia si se trata de una empresa que tiene algo que ofrecer a cambio a la Administración, por ello ciudadanos y colectivos internacionales han reclamado justicia, especialmente para la población extranjera que adquirió viviendas en los primeros metros de costa mediante agentes inmobiliarios comprados por empresas españolas para supuestamente engañar en la venta de estos inmuebles, sin saber que más tarde deberían ser demolidas por la justicia; en el siguiente punto se hablará sobre el Informe Auken que tanta polémica ha traído a las costas españolas a nivel europeo.

2.2.1 Hotel Azata del Sol (El Algarrobico). Carboneras, Almería.

Se trata de uno de los casos de mayor relevancia en la Ley Española debido al descaro con el que han actuado tanto la empresa privada promotora de este proyecto “Azata del Sol S.L.” así como las Administraciones Públicas encargadas de dar luz verde en el momento de los hechos a pesar de situarse dentro del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar.

2003	Azata del Sol S.L. presenta el proyecto del Hotel El Algarrobico al que se le da el visto bueno en Enero de este año por parte de la Administración Local, a pesar de ubicarse en suelo no urbanizable y a tan solo 14 metros del mar, es decir, dentro de la servidumbre de protección de la costa. Comienza su construcción en Mayo de este mismo año.
2006	El juzgado N°2 de Almería ordena la paralización de las obras por la demanda realizada por la asociación “<i>Salvemos Mojacar</i>” donde remiten la ilegalidad de esta edificación y la falta de actuación de la Administración Local de Carboneras y de la Junta de Andalucía.
2007	La promotora Azata del Sol S.L. pide una indemnización de 12 millones de euros por los daños y molestias ocasionadas por el retraso y paralización de las obras. Además, pone en marcha otros dos recursos contra la Administración Autonómica y la Estatal por el mismo motivo.
2008	En marzo, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía mantiene la suspensión de las obras aunque aún no se trata de una estimación fija a la ilegalidad de esta edificación mientras que meses más tarde, en septiembre de este mismo año, al Juzgado nº2 de Almería declara nula la licencia concedida en 2003 por el Ayuntamiento de Carboneras al tratarse de una recalificación fraudulenta de terreno no urbanizable.
2009	La Fiscalía General del Estado decide investigar este caso para averiguar si se han realizado delitos contra la ordenación del territorio.
2012	El BOJA declara que los terrenos donde se sitúa la construcción del hotel Azata del Sol son de máxima protección declarándolos espacio protegido no urbanizable, tal y como se denominaba con anterioridad al inicio de la construcción. En este mismo año se restablece esta categoría del suelo mediante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, quien además decide que la empresa promotora no tiene derecho a compensación alguna por los retrasos o derribos del inmueble debido a que se produjo con la ley de costas vigente, y el error fue de la promotora al no adaptarse a esta ley.

2014	De nuevo el Tribunal Superior de Andalucía declara que el suelo es ahora urbanizable ya que así se declara en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) del P.N. de Cabo de Gata que data del año 94, a pesar de que este plan sea contrario a la Ley de Costas y a la nuevo PORN del 2008.
2015	El colectivo <i>Salvemos Mojácar</i> interpone de nuevo una apelación ante esta resolución la cual no es admitida a trámite.
2016	El Tribunal Supremo declara nula la sentencia del Tribunal Superior de Andalucía de 2014 donde declaraban urbanizable ese suelo.

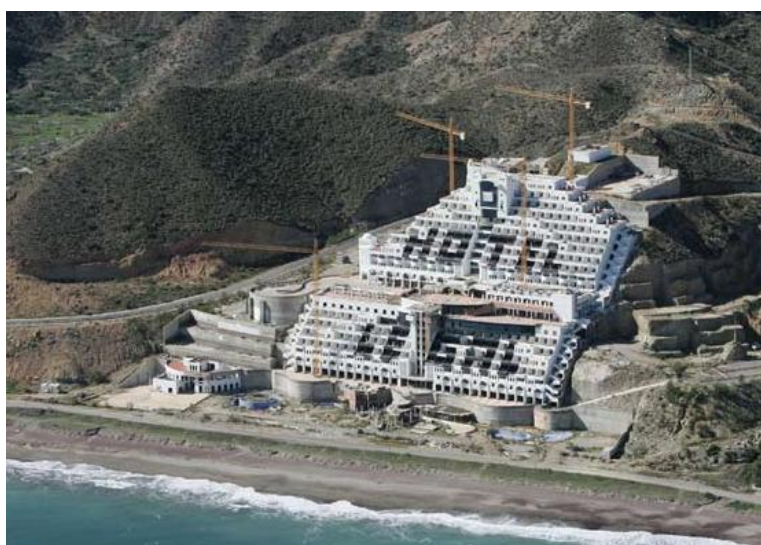


Figura 7. Hotel Azata del Sol en el Parque Natural del Cabo de Gata
Fuente: ElPais.com

La Administración Local de Carboneras alega haber usado esos terrenos para el beneficio público ya que era una de las ciudades con mayor desempleo de Andalucía, lo que supondría una gran mano de obra en la construcción del edificio y ayudaría a atraer turismo.

Tras más de 15 años de interminable batalla y luchas de poder entre distintas administraciones que presumían de tener razón, aun sin ser verdad, a principios de 2018 se terminaba la vía contencioso-administrativa, por lo que el caso pasa a manos de la Guardia Civil obligando a que le sean devueltos a la constructora los más de 2 millones de euros que le costó hacerse con esos terrenos, e inmediatamente después el suelo volverá a ser público, ordenando el derribo inmediato.

Se calcula que desde que esto suceda, hasta que se efectúe el derribo podrían pasar hasta 5 años si no se interponen otros contratiempos.

2.2.2 Royal Palm Resort. Pájara, Fuerteventura.

Una edificación menos conocida en los medios, ya abierta al público pero igual de contradictoria con la Ley que la construcción del hotel Azata del Sol en la playa del

Algarrobo. Se trata del hotel Royal Palm Resort, en el municipio de Pájara, en el centro de la isla de Fuerteventura donde un promotor italiano, Giovanni Di Meglio, proyectó hace 20 años su complejo turístico.

Por aquel entonces, en 1998 y con la Ley de Costas estatal ya vigente, el suelo que hoy ocupa esta construcción faraónica estaba protegido ya que era declarada como humedal de alto interés científico, siendo en ese año cuando tras la aprobación de un nuevo Plan General del municipio cambió su catalogación a suelo urbanizable.



Figura 8. Vista del Hotel Royal Palm Resort. Fuerteventura.

Fuente: Tripadvisor

En 1999, la Administración Local de Pájara concede la licencia de construcción de este proyecto de 50.000 metros cuadrados, de los cuales casi la mitad se encuentran actualmente sobre el suelo delimitado como servidumbre de protección. Aun así, todavía falta la aceptación del proyecto por parte de la Consejería de Turismo, quien la acepta en el mismo año en nombre de su director general, quien además, es el arquitecto de este complejo turístico.

En Canarias parece preocupar la masiva llegada de turistas, y de empresas turísticas que desean afincarse en estas islas, por ello en 2001 se crea la “*moratoria turística*” con objeto de controlar la oferta turística, y con ello limitar la llegada de turistas para no sobrepasar la capacidad de carga; esta moratoria consiste en un plazo que se otorga a las empresas que obtienen licencias de construcción, como es el caso del Royal Palm Resort, y si transcurrido ese periodo no se han realizado el 10% de la construcción o más, la empresa perdería la licencia para dejar paso a otras empresas. El plazo generalmente va en función del tipo de construcción del que se trate la licencia.

En el momento de aprobarse esta moratoria, este proyecto aun no había realizado el 10% de su construcción, concretamente no había puesto ni un ladrillo.

En 2007 se le permite ampliar el plazo de esta moratoria a pesar de que las obras estaban en el mismo punto que en 2001, con un plazo muy concreto de finalización completa del proyecto en 2013.

En la llegada de 2013 las obras del hotel no habían terminado, por lo que se le concedió una segunda prórroga de esta moratoria que finaliza junto a la construcción del hotel, en 2015.

Ha sido en 2018 cuando la propia Consejería de Turismo ha informado al Ministerio Público quien tomará las decisiones oportunas y depurará responsabilidades tras la denuncia colectiva de un grupo empresarial.

El alcalde del municipio alega en su defensa la pasividad por temor a que el empresario pida una indemnización, además de justificarse a través de un contrato que supuestamente existe con un tour-operador que explotaría este complejo desde 2015.

A día de hoy esta construcción es considerada legal puesto que no se ha dictado ninguna sentencia firme al respecto.

2.2.3 Otros ejemplos de costas desprotegidas.

Hotel Médano. Granadilla, Tenerife.

Un alojamiento turístico que se ubica literalmente dentro del agua del océano Atlántico desde el año 1955. Fue otro de esos proyectos que aprovecharon el auge turístico y la inexistencia de leyes que regularan la ordenación territorial en el litoral.

Pese a ser construido con anterioridad a la Ley de Costas de 1988, no está exento de su



Figura 9. Hotel Medano, en Tenerife.

Fuente: Destinia

cumplimiento puesto que está construido sobre zona protegida y por lo tanto, no urbanizable, por ello en 2005 el Ministerio de Medio Ambiente formuló la denuncia pertinente dando la razón a la Ley de Costas, y por ende, la demolición del inmueble en los años siguientes, aunque esto se trata solo de la teoría.

En la práctica, tras dar la razón al Ministerio de Medio Ambiente, se trató de declararlo *Bien de Interés Cultural (BIC)* en 2005 para protegerlo y detener su demolición, petición que fue rechazada por la administración regional de Tenerife.

En 2017, el Pleno del Ayuntamiento de Granadilla aprobó con todos los votos a favor, incluir esta construcción en el catálogo municipal como *Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad* alegando en ello que forma parte de la cultura vecinal desde hace mas de 50 años y que es un lugar que los viajeros reclaman.

Industria papelera ENCE. Lourizán, Pontevedra.

Se podría pensar que solo los establecimientos turísticos o segundas residencias son las que invaden el litoral, y aunque son mayoría, no son las únicas.

Es el caso de la fábrica de papel **Ence**, situada sobre las Rias Baixas de Pontevedra, Galicia; fábrica que se vio afectada por la Ley de Costas al situarse en la orilla de la ría, y con ello, quedar dentro de los 100 metros que protegía la Ley. La explicación de esta ubicación se debe en este caso al bajo coste del suelo en esa zona antes de la existencia del turismo, y por otro lado, la cercanía a la ría y su desembocadura que le permitía deshacerse de ciertos residuos.

Esta industria se benefició de la prorroga otorgada a los inmuebles dentro del límite de protección, prorroga que fue renovada en 2016 durante 60 años mas por el Gobierno en Funciones, cuyo presidente en ese momento tiene una estrecha relación con la ciudad de Pontevedra.

La justificación dada por parte de la empresa (puesto que el Ministerio en su momento decidió no hacer declaración al respecto) es por la inversión que la fábrica ha hecho, y tiene previsto seguir haciendo, en esta ciudad y presume de cumplir a rajatabla la normativa medioambiental.

2.3. LEYES DE PROTECCIÓN DE COSTAS EN PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA.

Actualmente en España existe una Ley de Costas debido a la importancia de la que ya hemos hablado anteriormente, pese a que sus antecedentes datan desde el año 1969 y que aun a día de hoy parece estar incompleta. No obstante, España es uno de los primeros países en regular su litoral y de los pocos que a día de hoy tienen leyes específicas en este ámbito.

A pesar de existir otros países en Europa cuyas costas son grandes fuentes de riqueza de biodiversidad y economía gracias al turismo, como pasa en España, son países que aun están a medio camino de una ley reguladora de costas “decente”, ya que no vale sólo con tener una ley activa, sino que esta debe cumplirse.

2.3.1. Francia.

El primer caso a mencionar es el de Francia, un país cuya legislación asegura su litoral mediante un sistema distinto al de España.

Su primera acción de protección se produjo en 1975, casi al mismo tiempo que en España, debido también al auge del turismo en las zonas costeras de Francia, el comienzo de la urbanización descontrolada y la destrucción de suelo.

Mediante la **ley del 10 de Julio de 1975 se crea El Conservatorio de Espacio Litoral, Lagos y Ríos** (en francés: Conservatoire de l'espace littoral et des rivages lacustres - CELR), se trata de una institución creada por el Ministerio de Ecología del Gobierno de Francia mediante el que trata de adquirir espacios litorales en peligro para su protección y conservación, normalmente adquiriendo espacios de forma anticipada a su destrucción, pero excepcionalmente también por expropiación.

No establece un límite mínimo o máximo para la edificación, simplemente recoge la protección del área delimitada en cada caso dependiendo de las características del lugar.

Por su parte, establece que siempre debe quedar una franja de al menos 3 metros para uso peatonal en todo el litoral, algo así como lo que conocemos en España como “paseo marítimo”. Si esta franja peatonal se pretende establecer sobre un lugar que debe ser protegido, puede retrasarse hasta 15 metros hacia el interior del litoral, y con ello, las edificaciones tendrán que respetar como mínimo también esta distancia.

Para evitar en parte el acceso a la orilla del mar se estableció mediante una **Instrucción a esta ley en Agosto de 1976** que se prohíbe la construcción de nuevas rutas de paso a menos de 2000 metros, por lo que el acceso a la costa debe ser peatonal, sin embargo la Ley no se opone a las nuevas construcciones en esta franja, por lo que aun se trataba de una Ley poco restrictiva en las costas francesas.

Esta Ley ha estado en manos de la Administración Estatal Francesa, bajo el Conservatorio de Espacios Litorales, hasta 2015, cuando con la nueva distribución de regiones se acordó que algunas leyes pasasen a ser una colaboración entre Administración Estatal con las Administraciones Regionales y Locales, tal y como sucede en el caso español desde hace años creando un red de planificación territorial con un enfoque unificado y legalmente seguro para la aplicación de la ley.

Este Conservatorio pretende hacerse con los dos tercios de todo el litoral francés antes del año 2050 con el objetivo.

2.3.2. Italia.

En Italia la protección del litoral se hace de forma distinta a Francia y España. Se trata de un país que no posee instrumentos estatales de protección de las costas, si no que al tratarse de un país dividido en Regiones Administrativas (el equivalente a las Comunidades Autónomas), es esta Región Administrativa la encargada de crear desde cero una Ley de Costas en función de las características y las necesidades de esa región, o incluso no crear dicha ley si no lo cree conveniente.



Tomamos como ejemplo la región de Sicilia, la cual es una de las mayores islas europeas en extensión, y una de las veinte Regiones Administrativas que forman la Republica Italiana. Cuenta con casi mil kilómetros de costa y es uno de los grandes atractivos turísticos en Europa.

Figura 10. Cefalú, playas de Sicilia plagada de edificaciones.

Fuente: Absolut Viajes

Es por ello que es una de las regiones que cuenta con una ley de “protección” de costas. La **Ley n.78 del 12 de Junio de 1976 “Provvedimenti per lo sviluppo del turismo in Sicilia”**, por la que se decreta que no se podrá edificar en la costa, fuera de suelo urbano, a menos de 150 metros desde la línea de costa.

Por ello toda nueva edificación dentro de esta franja debería ser considerada como ilegal, aunque esto es solo la teoría ya que se han cementado kilómetros y kilómetros de costa en esta isla sin ninguna repercusión legal.

El periodista Giulio Ambrosetti, habla de esta situación en un artículo de enero de 2014 en la revista “La Voce di New York”, sobre la isla donde compara a los políticos con una “mafia de collar blanco”, algo así como la mafia trajeada, la que llega al poder político, la misma que ha día de hoy está tratando de legalizar todas estas edificaciones que deberían ser derribadas, con el objetivo de declarar todo el suelo como urbanizable y poder especular y obtener beneficios económicos a toda costa, dentro de una isla cuyo 20 por ciento del territorio está protegido por parques y reservas naturales.

De igual forma, en el artículo 15 de esta ley, donde se menciona la distancia de construcción, hace referencia también a las reformas de edificaciones, no pudiendo alterar su volumen al igual que especifica la Ley Española, además prohíbe nuevas construcciones en la franja de los 100 primeros metros en lagos y ríos.

Como dato curioso, esta Ley hace referencia a construcciones o regulaciones pero no especifica ni menciona en ningún punto la protección de flora o fauna, la reforestación o regeneración de especies en peligro.

Fuera de Sicilia, el instrumento que podemos encontrar como protección es la Ley 294 del 1991 “*Legge Quadro sulle Aree Protette*”, aunque esta no trata específicamente las costas, sino que fue el sistema de conservación de áreas protegidas como parques naturales y áreas protegidas.

Una Ley que transfirió sus funciones a cada una de las regiones y que propuso la creación de distintos organismos para la protección como el Comité de Áreas Naturales Protegidas o el Consejo Técnico para Áreas Naturales Protegidas.

En este caso sí se trata la protección y conservación de ecosistemas propiamente dichos, los cuales no son mencionados en las leyes de costas regionales, además de contemplar las sanciones administrativas por incumplimientos de esta Ley.

En definitiva, en Italia no existe una ley general que contemple la protección y conservación de costas y litoral, sin embargo se puede deducir cierta protección de estos lugares combinando las leyes estatales con las regionales en diferentes ámbitos, siempre y cuando se respetasen todas esas Leyes, ya que como ocurre en España, se dan casos de edificaciones dentro de la franja de protección aunque en Italia se da de forma mucho más descontrolada, además de la controversia que en este país existe debido a las conocidas como “playas privadas”, ya que cada hotel o establecimiento puede alquilar el uso de una porción de playa para uso y disfrute de sus clientes, quedando totalmente prohibido el uso público, llegando a existir localidades con kilómetros de playa totalmente privada, al contrario de lo que ocurre en España o Francia, cuyas playas no pueden ser controladas bajo ningún caso por entes privados.

2.4. INFLUENCIA DE LAS LEYES DE COSTAS SOBRE EL TURISMO Y SU IMAGEN EN EL EXTERIOR.

Tal y como se desprende de la información vista hasta este punto es que las diferentes leyes de costas propuestas por la Administración Estatal, Regional y en ocasiones, también por la Local, tienen una gran influencia sobre el turismo, no sólo porque gran parte de las construcciones afectadas se dediquen a esta actividad como los hoteles o chiringuitos, sino por otros muchos efectos que hemos tratado como la degradación de lugares de interés, desaparición de flora y fauna, aumento de temperaturas o contaminación.

Por ello es necesario entender que ciertas actividades que afecten de forma negativa a un sector como es el turismo, el cual aporta casi un 15% del PIB español según datos ofrecidos por la Organización Mundial del Turismo (OMT) en su informe anual, no puede verse condicionado por unas leyes que no se cumplan o que no protejan de forma efectiva un recurso ambiental y económico de tanta importancia para tantos sectores de la sociedad.

Dada la preocupación cada vez mas latente de la ciudadanía sobre la sostenibilidad medioambiental y la degradación del suelo a base de especulación, se tiende cada vez más hacia un modelo más sostenible y asociado a ello, un turismo de más calidad, especialmente desde la aprobación hace ya una década, del conocido “**Informe Auken**” de *Margrete Auken*, diputada danesa que consiguió que su informe fuese aprobado por el Comité de Peticiones del Parlamento Europeo en 2008 haciendo referencia a una urbanización extensiva descontrolada en España, unas leyes ineficaces, pasividad por las diferentes autoridades e incluso corrupción dentro de las administraciones más preocupadas de obtener el beneficio económico que de proteger el medio ambiente o incluso a sus ciudadanos.

Este informe, por otro lado, se ha hecho un especial hincapié para justificar algunas medidas que se pueden denominar de “seguridad jurídica” para los propietarios de propiedades en el litoral, algunos de ellos provocados por la propia dificultad de determinar si son de propiedad estatal o privado en lugares como los acantilados tal y como se observa en la publicación “*La indeterminación del dominio público marítimo-terrestre en la Ley de Costas de 4 1988. A propósito del deslinde de acantilados*” de Marta García Perez.

2.4.1. Informe Auken.

Este escrito se ha realizado con el objetivo de llamar la atención a España en materia urbanística, para obtener soluciones a un problema cada vez más evidente o de lo contrario, frenar las ayudas que la Unión Europea está proporcionando a países como España para realizar proyectos urbanísticos con lo que evidentemente, Europa no está de acuerdo ya que alega en el escrito del “**Informe Auken**” en su párrafo 13: *“a que ponga fin a graves vulneraciones de la normativa y los principios que está obligado a respetar”*.

Siguiendo la línea anterior, el Informe Auken también propone la paralización cautelar de todos los proyectos que no cumplan con el respeto ambiental y con los planes urbanísticos ya vigentes, pudiendo perder la licencia del proyecto, incluso se pretenden modificar desde el marco europeo los planes urbanísticos de ciertas localidades por su falta de responsabilidad social.

También se trata este escrito desde el punto de vista inmobiliario, ya que los agentes inmobiliarios podrían tratarse como otro de los culpables de esta situación por ayudar a la venta de edificaciones, contribuyendo a la especulación del suelo y realizando contratos de compra-venta de elementos de los cuales conocen su situación irregular. De hecho, en este punto del párrafo 14 se hace mención a los agentes inmobiliarios de los Estados Miembros, no solo de España, donde además se recomienda limitar el poder de estos grupos constructores que, a menudo, han llegado a tener más poder que la propia Administración Local en ciertos municipios.

Se culpa a este sector inmobiliario junto a los promotores de los proyectos vendidos como ilegales, de falta de escrúpulos, incluyendo otros intermediarios como abogados, todos ellos según menciona el informe, con residencia local, aunque ha sido evidente que todos estos sectores que se han lucrado no ha sido solo en España, sino que otros países como Reino Unido han interferido durante todas estas décadas con intereses económicos propios.

El Informe Auken hace especial mención en el decimo punto de su segunda parte sobre los diferentes archipiélagos españoles, añadiendo que han sido cargados con hormigón y cemento en las últimas décadas provocando incluso la desculturización de la zona: *“las islas han sufrido una destrucción masiva [...] lo que constituye una pérdida trágica e irreparable de su identidad y legado culturales, así como de su integridad medioambiental”*.

Otro de los puntos importantes que más se han tenido en cuenta desde la aprobación de este Informe es el relativo a las compensaciones a las partes afectadas, pues menciona que únicamente se podrá privar de sus bienes a alguien cuando exista una utilidad declarada como pública, y siempre con una indemnización que contrarreste la expropiación, tal y como describe en el párrafo 13 de la primera parte del informe. Con esta medida se trataría de no convertir al ciudadano en una víctima más de la falta de planificación urbanística puesto que afecta a ciudadanos de toda la Unión Europea los cuales también deben de cargar con el resto de gastos necesarios que se derivan de la construcción sin control como las infraestructuras, que en muchos casos quedan infrautilizadas por la estacionalidad turística o directamente cerradas por falta de fondos y consumo.

Margrete Auken concluye este informe pidiendo que instruya en materia de planificación a todas las administraciones, y que se envíe esta misma resolución aceptada por el Parlamento Europeo a cada órgano de gobierno implicado en España, desde el estatal, hasta las autonomías.

Pero el informe realizado por la diputada danesa no ha sido el único en poner de manifiesto que en Europa existe un problema con la protección de las costas, y es que dos años antes, en 2006, la revista oficial de la **Agencia Europea de Medio Ambiente** daba a conocer un estudio propio llamado “*La metamorfosis de las zonas costeras europeas*” que presentó en Copenhague y donde se trataron datos tan preocupantes como que el 50% de las costas mediterráneas están invadidas por el cemento, y que casi dos tercios de los humedales situados en los litorales han desaparecido durante el siglo XX haciendo hincapié en que se deben de valorar las costas como elementos frágiles de nuestros ecosistemas en lugar de tratarlas como una fuente de ocio con recursos ilimitados

Portugal, España e Irlanda son los tres países que más cemento pusieron sobre sus costas en la última década del siglo pasado y alertan de que estamos cada vez más cerca de llegar a un punto de destrucción irreversible para las costas.

- En el Anexo I de este TFG podrá encontrar en Informe Auken de forma más extensa.-

BLOQUE III

3.1. CONCLUSIONES

La principal conclusión a la que podemos llegar tras la lectura del presente Trabajo Fin de Grado centrado en la protección de las costas españolas y las leyes que lo protegen, es la indudable necesidad de reforma de la Ley de Costas actual, reformada desde 2013 pero que deja un gran limbo para las infraestructuras ya asentadas y otras muchas que se han asentado desde la puesta en marcha de la Ley de 1988, mediante algún resquicio legal.

Esta reforma de Ley es necesaria debido a la gran biodiversidad que forman nuestras playas, de titularidad pública, algo que no está presente en otras playas de Europa, y de gran calidad debido al conjunto de factores que las conforman, desde el clima, hasta la flora y fauna.

Como conclusión secundaria, cabe destacar la imparable necesidad de reformar el modelo turístico hacia un modelo más sostenible con el medio ambiente y con la sociedad. No es lógico pensar en un país como España, donde el sector turístico ocupa cada vez un hueco mas importante en la económica, estando entre los 3 primeros países del mundo que mas turismo recibe según el informe anual redactado por el Instituto Nacional de Estadística, se siga permitiendo la destrucción de suelo y consumo abusivo de recursos cuando ha quedado demostrado en la última década el auge de tipos de turismo con menos impactos negativos, como el turismo rural o el deportivo, permitiendo además la explotación de nuevos lugares desconocidos y dejando de lado el problema de la estacionalidad, que tan grave resulta no permitiendo crear empleos ni ingresos permanentes en una zona y descentralizando los diferentes impactos ocasionados en un “puñado” de ciudades turísticas.

Siguiendo en esta línea, si algo podemos extraer del análisis DAFO realizado en el contenido de este Trabajo Fin de Grado son las grandes oportunidades que presentaría una adaptación del sector turístico hacia un camino de respeto y mantenimiento a los diferentes ecosistemas que se ubican en nuestro territorio, unas oportunidades que serian pioneras, en un país del primer mundo que recibe turismo de todos los lugares del planeta debido a la combinación de los diferentes factores que combinan nuestras fronteras, desde un clima mediterráneo, gastronomía referenciada en todo el mundo, gran cantidad de patrimonio histórico y artísticos además de paisajes naturales protegidos.

Para concluir, y como se menciona durante este TFG, la suma de las diferentes conclusiones extraídas anteriormente, es decir, una Ley de Costas que realmente proteja y sea efectiva, mas una industria que respete el lugar donde se ubica, dará lugar a un turismo de calidad, único en Europa, que a largo plazo proporcionará mayores ingresos; aunque para ello es necesario centrar los objetivos a largo plazo, en lugar del modelo actual que busca la rentabilidad para sacar provecho económico a cualquier precio.

3.2. BIBLIOGRAFÍA

- Ambrosetti, Giulio: La Voce de New York (2014), “La Sicilia costruita al di fuori della legge e che resta sempre in piedi”. [Disponibile online](#).
- Amigos del PN Cabo de Gata, asociación conservacionista y cultura (2009), “Informe Auken: la UE denuncia las prácticas urbanísticas”. [Disponibile online](#).
- Auken, Magrete: Informe Auken (2009), “Informe Auken, aprobado en el Pleno del Parlamento Europeo”. [Disponibile online](#).
- Barral, Cristina: La Voz de Galicia (2016), “El Gobierno en funciones prorroga la concesión de Ence en la ría por 60 años”. [Disponibile online](#).
- Canarias Ahora: El Diario (2017), “El hotel que burló la moratorio, el planeamiento, la Ley de Costas y no es ilegal”. [Disponibile online](#).
- Canarias Ahora: El Diario (2018), “El Gobierno Canario manda a la Fiscalía el hotel que autorizó el secretario general del PSOE de Fuerteventura”. [Disponibile online](#).
- Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente: Gobierno del Principado de Asturias (2015), “Plan Territorial Especial del Suelo de Costas”
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: Junta de Andalucía (2018), “Plan de Protección del Corredor del litoral de Andalucía”. [Disponibile online](#).
- Departamento de Territorio y Sostenibilidad: Generalitat de Catalunya (2018), “Catalogo de clasificación de tramos de playas”. [Disponibile online](#).
- Departamento de Territorio y Sostenibilidad: Generalitat de Catalunya (2018), “El Govern aprueba el Proyecto de ley de ordenación del litoral, una apuesta por la gestión integrada de la costa catalana”. [Disponibile online](#).
- Dirección de Turismo: Ayuntamiento de Barcelona (2017), “Plan Estratégico de Turismo 2020”. [Disponibile online](#) (catalán).
- Domingo, Isabel: Las Provincias (2018), “La costa valenciana tendrá las restricciones más duras para edificar de toda España”. [Disponibile online](#).
- Edizioni Europee, Legge di Coste (2012). [Disponibile online](#).
- EFE, Agencia EFE (2018), “El turismo aportó 172.900 millones al PIB en 2017, un 5,7% más”. [Disponibile online](#).
- García Pérez, Marta: RAP (2006), “La indeterminación del dominio público marítimo-terrestre en la Ley de Costas de 4 1988. A propósito del deslinde de acantilados”.

- Generalitat Valenciana, Plan del Litoral de la Comunidad Valenciana (2015), “PAT Infraestructura Verda”. [Disponible online](#).
- Generalitat Valenciana, Plan del Litoral de la Comunidad Valenciana (2018), “Catalogo de Playas y Fichas”. [Disponible online](#).
- Gobierno de Francia, Conservation Nature (2010), “Législation relative à la protection et à l'aménagement du litoral”. [Disponible online](#).
- Gómez, Iván: Diario de Almería (2008), “La Ley de Costas cumple 20 años y 44 kilómetros de litoral están sin deslinde”. [Disponible online](#).
- Greenpeace: Informe A Toda Costa (2018), “Análisis de la evolución y estado de conservación de los bienes y servicios que proporcionan las costas.”. [Disponible online](#).
- Jefatura de Estado: Boletín Oficial del Estado (1969), “Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre costas”. [Disponible Online](#)
- Jefatura del Estado: Boletín Oficial del Estado (1988), “Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas”. [Disponible Online](#)
- M.J.L.D.: El País (2008), “El TSJA ratifica la suspensión de obras del Algarrobico”. [Disponible online](#).
- Madrazo, Belén: Registradores (2013), “Resumen de la nueva Ley de Costas. Principios rectores”. [Disponible Online](#).
- Mateu, Juan Carlos: Diario de Avisos (2017), “El Hotel Médano será desde hoy Patrimonio Arquitectónico de Granadilla”. [Disponible online](#).
- Mendez, Rafael. El Confidencial (2018), “Miles de casas y hoteles en primera línea de playa quedan en el aire al vencer la concesión”. [Disponible Online](#)
- Ministerio para la Transición Ecológica, Gobierno de España (2018), “Ley de Costas para la protección ambiental y el desarrollo sostenible de nuestro litoral”. [Disponible Online](#).
- Navarro, Cesar: Diario de Ibiza (2015), “El TC anula el tratamiento excepcional de Formentera en la Ley de Costas”. [Disponible online](#).
- Núñez Lozano, M. del Carmen (2013), “*La reforma de la Ley de Costas de 2013*”, Valencia. Editorial: Tirant Lo Blanch
- Nuño, Tatiana: Greenpeace (2014), “¿Cuánto va a subir el nivel del mar por el cambio climático?”. [Disponible online](#).

- Pérez Galdón, Beatriz: El País (2018), “El turismo que llega multiplica por cuatro el consumo de agua”. [Disponible online](#).
- Pérez, Vicente: Diario de Avisos (2016), “La moratoria turística, a punto de su liquidación total”. [Disponible online](#).
- Redacción: Agencia Europea de Medio Ambiente (2006), “El litoral europeo se encuentra al borde de un daño medioambiental irreversible”. [Disponible online](#).
- Redacción: Blog Divarian (2017), “Construir cerca del mar: ¿qué permite la Ley de Costas?”. [Disponible online](#)
- Redacción: Ecologistas en Acción (2007), “Cataluña, la costa mas desconfigurada de toda la península”. [Disponible online](#).
- Redacción: Ecologistas en Acción (2007), “Informe infracciones Ley de Costas”. [Disponible online](#).
- Redacción EFE: EFE (2018), “El Consell aprueba el PATIVEL y el Catalogo de Playas de la Comunitat”. [Disponible online](#).
- Redacción EFE: EFE (2018), “El turismo aporoto 172.900 millones al PIB español en 2017, un 5,7% más”. [Disponible online](#).
- Redacción: El Mundo (2009), “Los diez azotes de Auken al ladrillo español”. [Disponible online](#).
- Redacción: El País (2008), “El TSJA ratifica la suspensión de obras en el Algarrobico”. [Disponible online](#).
- Redacción El País, El País (2010), “La Costa, antes y después”. [Disponible Online](#).
- Redacción: Europapress (2006), “Un juzgado de Almería paraliza la obra del Hotel de Carboneras tras la demanda de la Asociación –Salvemos Mojacar-”. [Disponible online](#)
- Redacción: Europapress (2013), “El Supremo ratifica la sentencia de derribo de Vuelta Ostrera”. [Disponible online](#).
- Redacción: La Razón (2014), “Las playas italianas, un placer privado”. [Disponible online](#).
- Redacción: La Vanguardia (2016), “Cronología del caso Algarrobico”. [Disponible online](#).
- Redacción: La Vanguardia (2017), “Govern aprueba proyecto ley que incluye nuevo canon para restaurantes costa”. [Disponible online](#).

- Redacción: Organización Mundial del Turismo (2017), “Se celebra el Día Mundial del Turismo 2017 con el lema –El turismo sostenible como instrumento de desarrollo–”. [Disponible online.](#)
- Redacción P&S: PandS Legal (2018),”Sintesi della Legge 394/1991”. [Disponible online.](#)
- Rubio, Dulce (2003), “Gestión Integral de Playas”. Madrid. Editorial: Síntesis
- Sánchez, Gonzalo: El Confidencial (2016). “Italia prorroga las controvertidas playas privadas a la espera de una reforma”. [Disponible online.](#)
- Simancas Cruz, Moisés (2016), “*La planificación y gestión territorial del turismo*”, La Laguna. Editorial: Síntesis.
- Sistema de Información Medioambiental de Canarias: Gobierno de Canarias (2016), “Protección del frente litoral”. [Disponible online.](#)
- Torres Alfósea, Francisco José (2010), “Cuarenta años de leyes de costas en España, 1969-2009”
- Wikipedia, Loi Littoral (2010), “Intruction du 7 décembre 2015”. [Disponible online.](#)

3.3. ANEXOS

3.3.1. ANEXO I. INFORME AUKEN

INFORME AUKEN, APROBADO EN EL PLENO DEL PARLAMENTO EUROPEO

El 26 de marzo de 2009

Impacto de la urbanización extensiva en España en los derechos individuales de los ciudadanos europeos, el medio ambiente y la aplicación del Derecho comunitario, con fundamento en determinadas peticiones recibidas.

Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de marzo de 2009, sobre el impacto de la urbanización extensiva en España en los derechos individuales de los ciudadanos europeos, el medio ambiente y la aplicación del Derecho comunitario, con fundamento en determinadas peticiones recibidas (2008/2248(INI))

El Parlamento Europeo, – Vistas la peticiones recibidas en relación con el objeto de la presente Resolución, en particular la Petición nº 0609/03, – Visto el derecho de petición consagrado en el artículo 194 del Tratado CE, – Visto el artículo 192, apartado 1, de su Reglamento, – Visto el informe de la Comisión de Peticiones y la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A6-0082/2009),

A. Considerando el proceso de reclamaciones que ofrece a los ciudadanos y residentes europeos un medio de obtener la reparación no judicial de sus reclamaciones cuando éstas conciernen a asuntos derivados de los ámbitos de actividad de la Unión Europea,

B. Considerando el artículo 6, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea que afirma que "la Unión se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados miembros",

C. Considerando el artículo 6, apartado 2, del Tratado de la UE, por el que la Unión se compromete a respetar los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio

Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH),

D. Considerando que todo ciudadano o residente de un país firmante del CEDH que considere que ha sufrido una violación de sus derechos humanos debería dirigirse al Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, y que antes de presentar cualquier demanda ante este Tribunal debe agotar las vías de recurso internas como establece el artículo 35 del citado CEDH,

E. Considerando el artículo 7 del Tratado UE que dispone los procedimientos por los que la Unión puede responder a las vulneraciones de los principios contemplados en el apartado 1 del artículo 6 y dirigirle recomendaciones adecuadas,

F. Considerando que el artículo 7 del Tratado UE también otorga al Parlamento el derecho a realizar una propuesta motivada al Consejo para determinar la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de un Estado miembro de los valores en los que la Unión se fundamenta,

G. Considerando el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que garantiza la protección de la vida privada y familiar, incluido el domicilio privado de los ciudadanos, y el artículo 8 del CEDH que confiere los mismos derechos y aclara que "no podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás"; considerando que el Parlamento, el Consejo y la Comisión se han comprometido a respetar la Carta en todas las actividades que llevan a cabo,

H. Considerando que el derecho a la propiedad privada está reconocido como derecho fundamental de los ciudadanos europeos en el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales, que dispone que "toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de sus bienes adquiridos legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos"; que "nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública y en los casos y

condiciones previstos por la ley y a cambio de una justa indemnización"; y que "el uso de los bienes podrá regularse en la medida que resulte necesario para el interés general",

I. Considerando el artículo 18 del Tratado CE que dispone que "todo ciudadano de la Unión tendrá derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en el presente Tratado y en las disposiciones adoptadas para su aplicación",

J. Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 295, el Tratado CE: "no prejuzga en modo alguno el régimen de la propiedad en los Estados miembros"; que, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, dicha disposición sólo reconoce la competencia de los Estados miembros para establecer el régimen de la propiedad; que dicha jurisprudencia ha confirmado que esa misma competencia debe ejercerse siempre en conexión con los principios fundamentales del Derecho comunitario, como son la libre circulación de bienes, personas, servicios y capital (véase la Sentencia de 22 de junio de 1976 en el asunto Terrapin / Terranova (C-119/75, Rec. p. 1039),

K. Considerando, sin embargo, que con arreglo a la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, el derecho de propiedad forma parte de los principios generales del Derecho comunitario, pero no constituye una prerrogativa absoluta, sino que debe tomarse en consideración en relación con su función en la sociedad, y que, por consiguiente, pueden imponerse restricciones al ejercicio del derecho de propiedad, siempre y cuando estas restricciones respondan efectivamente a objetivos de interés general perseguidos por la Comunidad y no constituyan una intervención desmesurada e intolerable que afecte a la propia esencia de los derechos así garantizados (véase la sentencia de 10 de diciembre de 2002 en el asunto British American Tobacco (Investments) e Imperial Tobacco , C-491/01, Rec. p. I-11453),

L. Considerando que, no obstante dicha jurisprudencia, el Tribunal de Justicia ha mantenido de forma reiterada que, cuando una normativa nacional no está comprendida en el ámbito del Derecho comunitario, se carece de competencia comunitaria para apreciar la conformidad de dicha normativa con los derechos fundamentales cuya observancia garantiza el Tribunal de Justicia (véase, por ejemplo, el auto de 6 de octubre de 2005 en el asunto Vajnai, C-328/04, Rec. p. I-8577, apartados 12 y 13),

M. Considerando el artículo 1, párrafo primero, del Protocolo adicional nº 1 al CEDH que declara que: "toda persona física o moral tiene derecho al respeto de sus bienes"; que "nadie podrá ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública y en las condiciones previstas por la ley y los principios generales del Derecho Internacional"; y que, según el párrafo segundo, "las disposiciones precedentes se entienden sin perjuicio del derecho que poseen los Estados de dictar las leyes que estimen necesarias para la reglamentación del uso de los bienes de acuerdo con el interés general o para garantizar el pago de los impuestos, de otras contribuciones o de las multas", y que, al ratificar dicho Protocolo, España formuló una reserva respecto del artículo 1 a la vista del artículo 33 de la Constitución Española, que reza así: "1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia. 2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las Leyes. 3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes.",

N. Considerando que la obligación de ceder propiedad privada adquirida legítimamente sin entablar el proceso debido ni percibir la indemnización adecuada, así como la obligación de pagar costes arbitrarios por el desarrollo de infraestructuras no solicitadas y a menudo innecesarias, constituyen una vulneración de los derechos fundamentales de la persona en virtud del CEDH y a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (véase por ejemplo, *Aka contra Turquía*(1),

O. Considerando que, en 2008, las autoridades españolas aprobaron unas instrucciones relativas a la aplicación de la Ley de Costas de 1988, ignorada durante muchos años, a lo largo de los cuales se produjeron grandes daños medioambientales en las zonas costeras españolas; que incluso las instrucciones actuales no proporcionan unas medidas de ejecución claras para las autoridades regionales y locales implicadas, y que muchas de las nuevas peticiones recibidas atestiguan el carácter retroactivo de las instrucciones y la destrucción o demolición arbitrarias de propiedades de particulares adquiridas legítimamente, sus derechos con respecto a tales propiedades y su capacidad para transmitir esos derechos por vía sucesoria,

P. Considerando que, en vista del actual trazado de la línea de demarcación, los afectados tienen la firme impresión de que se ha establecido de forma arbitraria, a expensas de los propietarios extranjeros, como por ejemplo en la isla de Formentera,

Q. Considerando que la mencionada Ley de Costas afecta de manera desproporcionada a los propietarios particulares de bienes, cuyos derechos deberían verse plenamente respetados, y, al mismo tiempo, no tiene un impacto suficiente en los auténticos autores de la destrucción costera, responsables en muchos casos de unos desarrollos urbanísticos excesivos en las costas, incluidos complejos vacacionales, y que estaban mejor situados para saber que su actuación era sin duda contraria a las disposiciones de la ley en cuestión,

R. Considerando que en el curso de la legislatura parlamentaria 2004-2009, la Comisión de Peticiones, en respuesta al número ingente de peticiones recibidas, ha llevado a cabo investigaciones detalladas, ha informado en tres ocasiones de la magnitud de los abusos de los derechos legítimos de los ciudadanos de la UE sobre sus bienes legalmente adquiridos en España, y ha expresado también su inquietud acerca del desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente y el suministro y la calidad de las aguas, así como con respecto a los procedimientos de contratación pública, por lo general en relación con las deficiencias en el control de los procesos de urbanización por parte de las autoridades de comunidades autónomas y locales en España(2) , así como con respecto a los procedimientos de contratación pública, que son objeto en la actualidad de procedimientos judiciales tanto en España como ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas,

S. Considerando que se han dado muchos casos en que todas las administraciones, central, autonómicas y locales han sido responsables de haber puesto en marcha un modelo de desarrollo insostenible, que ha tenido gravísimas consecuencias, por supuesto medioambientales y, además, sociales y económicas,

T. Considerando que el Parlamento Europeo ha recibido muchas peticiones procedentes de particulares y de diferentes asociaciones que representan a ciudadanos de la UE en las que formulan reclamaciones sobre diversos aspectos de la actividad urbanística, y constatando que en muchos de los problemas expuestos en las peticiones presentadas que tratan sobre la expansión urbanística no se observa infracción del Derecho comunitario -véanse las

comunicaciones a los Estados miembros- y que deberían resolverse agotando la vía judicial del Estado miembro concernido,

U. Considerando que existen cada vez más pruebas de que las autoridades judiciales en España han empezado a reaccionar ante el reto que supone la urbanización excesiva en muchas zonas costeras, en particular mediante la investigación y la imputación de cargos contra funcionarios locales corruptos quienes, por sus acciones, han facilitado desarrollos urbanísticos no reglamentados sin precedentes en detrimento de los derechos de los ciudadanos de la UE, que han conllevado daños irreparables a la biodiversidad y la integridad medioambiental de muchas regiones de España; considerando que el Parlamento ha observado, sin embargo, en respuesta a estas acusaciones, que los procedimientos incoados siguen siendo de una lentitud desmedida y que las sentencias dictadas en muchos de estos casos no pueden ejecutarse de forma que compensen a las víctimas de tales abusos, y que ello ha reforzado la impresión, compartida por muchos ciudadanos de la UE de nacionalidad no española, acerca de la falta de actuación y parcialidad de la justicia española; considerando que debe tenerse en cuenta, sin embargo, que la instancia de recurso procedente, una vez agotadas las vías nacionales, es el Tribunal de Derechos Humanos,

V. Considerando que esta actividad extendida que respaldan las autoridades locales y regionales irresponsables a través de una legislación inadecuada y en ocasiones injustificada, que en muchos casos es contraria a los objetivos de varios actos legislativos europeos, ha dañado considerablemente la imagen de España y de los amplios intereses económicos y políticos que tiene en Europa, como lo ha hecho la aplicación laxista de las legislaciones urbanísticas y medioambientales vigentes en las Comunidades Autónomas españolas en algunas actuaciones urbanizadoras, así como la aparición de algunos casos relevantes de corrupción ocasionados por ellas,

W. Considerando que los Defensores del Pueblo regionales han intervenido frecuentemente, en circunstancias muy difíciles, para defender los intereses de los ciudadanos de la UE en casos relacionados con abusos urbanísticos, aunque en general, las autoridades regionales han desoído sus esfuerzos,

X. Considerando que el artículo 33 de la Constitución española alude al derecho a la propiedad y que ha habido distintas interpretaciones de ese artículo, en particular en relación

con la afectación de la propiedad a un uso social, frente a los derechos de las personas sobre sus viviendas, considerando igualmente que no aún no ha recaído sentencia firme sobre la aplicación de la legislación urbanística en la Comunidad Valenciana,

Y. Considerando que el artículo 47 de la Constitución Española determina que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, y mandata que los poderes públicos promuevan las condiciones necesarias y establezcan las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación,

Z. Considerando que el Gobierno central español tiene el deber de aplicar el Tratado CE y de defender y garantizar la plena aplicación del Derecho comunitario en su territorio, independientemente de la organización interna de las autoridades políticas, según lo dispuesto en la Constitución del Reino de España,

3.3.2. ANEXO II. OTROS EJEMPLOS DE INCUMPLIMIENTO DE LEY.

Depuradora de agua en Suances, Cantabria.



Imagen 11. Depuradora de agua en Suances.

Fuente: Europapress

Se trata de otro de los casos en que una edificación se encuentra dentro de los límites establecidos por la Ley de Costas actual, en este caso, por EDAR, una depuradora de agua construida sobre el rio que atraviesa la localidad, a apenas 15 metros del agua, además de haber sido denunciada esta empresa en distintas ocasiones por el vertido de residuos contaminantes y sin depurar al agua.

Desde 2005 se emprendieron acciones legales para el derribo de esa edificación en su actual situación por parte del Estado, sentencia la cual ha sido desestimada en 2013 por el Tribunal Supremo alegando que carece de consistencia pero sin remitirse en ningún momento a la actual Ley de Costas que está obviando.

Parque Industria Las Aletas, Cádiz.

En este caso tenemos ante nosotros un proyecto desde su fase inicial, se trata del Parque Industrial “Las Aletas”, en Cádiz, a orillas del rio San Pedro que desemboca en el Océano Atlántico.

Un proyecto que pretende urbanizar 5 millones de metros cuadrados, cuando según *Ecologistas en Acción*, que son los encargados de denunciar esta situación desde 2007, existen en la zona otros parques industriales con aproximadamente 3 millones de metros cuadrados libres.

Ecologistas en Acción lo cataloga de “*Ilegal, innecesario y contrario a la Ley de Costas*” aunque para legitimar este proyecto fueron presentadas dos vías legales con poca claridad en relación a este proyecto concreto: Desafección y Adscripción sobre el Dominio Público.